JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 23 DE DICIEMBRE DE 2025

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXV

28

SECCIÓN XXIX

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

NÚMERO 30004/LXIV/25 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, la Hacienda Pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley y otras leyes se establecen.

ESTIMACION DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AUTLAN DE NAVARRO, JAL. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

	Descripción	Estimación 2026
1	IMPUESTOS	$56,021,520.45
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$477,750.00
1.1.1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS	$477,750.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$54,428,265.15

1

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

1.2.1	IMPUESTO PREDIAL	$37,836,750.00
1.2.2	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	$15,594,551.70
1.2.3	IMPUESTOS SOBRE NEGOCIOS JURIDICOS	$996,963.45
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$0.00
1.4	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	$0.00
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	$0.00
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	$0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$1,115,505.30
1.7.1	RECARGOS	$783,366.15
1.7.2	MULTAS	$188,527.50
1.7.3	INTERESES	$0.00
1.7.4	GASTOS DE EJECUCION Y DE EMBARGO	$143,611.65
1.7.9	OTROS NO ESPECIFICADOS	$0.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	$0.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	$0.00
2.2	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	$0.00
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	$0.00
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	$0.00
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
4	DERECHOS	$86,910,121.20

2

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	$6,365,254.35
4.1.1	USO DEL PISO	$1,320,068.40
4.1.2	ESTACIONAMIENTOS	$672,525.00
4.1.3	DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PUBLICO	$1,785,119.70
4.1.4	USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS BIENES DE DOMINIO PUBLICO	$2,587,541.25
4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (Derogado)	$0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	$75,913,585.65
4.3.1	LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS	$2,499,573.30
4.3.2	LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIO	$1,126,018.95
4.3.3	LICENCIAS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, REPARACION O DEMOLICION DE OBRAS	$550,375.35
4.3.4	ALINEAMIENTO, DESIGNACION DE NUMERO OFICIAL E INSPECCION	$73,168.20
4.3.5	LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACION	$2,151,557.10
4.3.6	SERVICIOS DE OBRA	$0.00
4.3.7	REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA	$0.00
4.3.8	SERVICIOS DE SANIDAD	$185,908.80
4.3.9	SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	$1,014,300.00
4.3.10	AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAM IENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES	$64,168,440.00
4.3.11	RASTRO	$1,216,057.50
4.3.12	REGISTRO CIVIL	$139,688.85
4.3.13	CERTIFICACIONES	$2,439,040.80
4.3.14	SERVICIOS DE CATASTRO	$349,456.80
4.4	OTROS DERECHOS	$3,252,375.00
4.4.1	DERECHOS NO ESPECIFICADOS	$3,252,375.00
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	$1,378,906.20
4.5.1	RECARGOS	$759,966.90

3

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

4.5.2	ACTUALIZACIONES	$0.00
4.5.3	MULTAS	$63,945.00
4.5.4	GASTOS DE EJECUCION Y DE EMBARGO	$554,994.30
4.5.9	OTROS NO ESPECIFICADOS	$0.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
5	PRODUCTOS	$8,884,740.00
5.1	PRODUCTOS	$8,884,740.00
5.1.1	USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO	$0.00
5.1.2	PRODUCTOS DIVERSOS	$8,884,740.00
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	$2,714,258.40
6.1	APROVECHAMIENTOS	$123,383.40
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	$2,590,875.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	$0.00
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	$0.00

4

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	$0.00
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARA ESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	$0.00
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	$0.00
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARA ESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	$0.00
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	$0.00
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$357,499,842.22
8.1	PARTICIPACIONES	$159,227,365.84
8.1.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	$149,271,956.12
8.1.2	PARTICIPACIONES ESTATALES	$9,955,409.72
8.2	APORTACIONES	$84,121,636.91
8.2.1	DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$17,825,852.96
8.2.2	DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$66,295,783.95
8.3	CONVENIOS	$109,533,352.92

5

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

8.3.4	CONVENIOS DERIVADOS DEL GOBIERNO ESTATAL	$109,533,352.92
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	$4,617,486.55
8.4.1	TENENCIA O USO DE VEHICULOS	$0.00
8.4.2	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	$3,090,765.61
8.4.3	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	$1,526,720.94
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	$0.00
9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO (Derogado)	$0.00
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	$0.00
9.4	AYUDAS SOCIALES (Derogado)	$0.00
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00
9.6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (Derogado)	$0.00
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	$0.00
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	$0.00
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	$0.00
	TOTAL DE INGRESOS	**$512,030,482.27**

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, subscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria en la recaudadora del municipio, en las tiendas departamentales o sucursales de las instituciones bancarias y este a su vez expedirá el recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de $85,000.00.

El ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los

7

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los poderes o entes públicos locales o municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- El ayuntamiento por mayoría de votos, tendrá la facultad de otorgar, estímulos, descuentos, subsidios y condonaciones parciales de hasta un 50% en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, así como de los accesorios que de ellos se deriven, de lo contrario queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales y/o protección civil municipal.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales y / o elementos de protección civil municipal.

Se deberá cubrir previamente el importe de los sueldos y accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

8

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del municipio. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

De los servicios relacionados a elementos de Protección Civil, Bomberos y seguridad pública:

a) Turno de 3 horas:	$487.83
b) Turno de 8 horas:	$813.03
c) Turno de 12 horas:	$1,463.45

IV. Cuando se obtengan ingresos por la celebración de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a universidades públicas, instituciones de beneficencia o asistenciales y que la persona física o jurídica organizadora del evento solicite la no causación a la Hacienda Municipal del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud, con ocho días de anticipación a la venta de los boletos propios del evento, acompañada de la siguiente documentación:

1.- Copia del acta constitutiva o Decreto que autoriza la fundación.

2.- Copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y declaración de impuestos federales del ejercicio fiscal anual inmediato anterior, y opinión de cumplimientos favorable.

3.- Copia del contrato o contratos celebrados entre el (los) artista (s) y las universidades públicas, instituciones de beneficencia o asistenciales.

4.- Copia de los contratos de publicidad que contraigan las universidades públicas, instituciones de beneficencia o asistenciales.

5.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio de las universidades públicas, instituciones de beneficencia o asistenciales.

9

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

6.- Para el caso de las instituciones de beneficencia social, copia del registro ante la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, quedará a favor del erario municipal el equivalente al 10% del depósito realizado.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, mismo que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal, para la

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8.- Una vez autorizada la licencia para giros nuevos, deberá quedar pagado el derecho correspondiente en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de su notificación; y ejercerse el giro respectivo dentro de un plazo de 6 meses, a partir de la fecha de autorización; y de no hacerlo, quedará la licencia automáticamente cancelada.

Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro, causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente;

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio que operen en el municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente, para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados, conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual, en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

IV. UMA: Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos determinada por el INEGI, para efectos de referenciar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios,

12

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales .

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, o remodelación del inmueble, en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados, en razón del número de empleos generados, se aplicarán según la siguiente tabla:

13

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Condicionantes del Incentivo	***IMPUESTOS***			***DERECHOS***	
Creación de Nuevos Empleos	***Predial***	***Transmisiones Patrimoniales***	***Negocios Jurídicos***	***Aprovechamientos de la Infraestructura***	***Licencias de Construcción***
100 en adelante	*50.0 %*	*50.00%*	*50.00 %*	*50.00%*	*25.00%*
75 a 99	*37.5 %*	*37.50%*	*37.50 %*	*37.50%*	*18.75%*
50 a 74	*25.0 %*	*25.00%*	*25.00 %*	*25.00%*	*12.50%*
15 a 49	*15.0 %*	*15.00%*	*15.00 %*	*15.00%*	*10.00%*
2 a 14	*10.0 %*	*10.00%*	*10.00 %*	*10.00%*	*10.00%*

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2026, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

14

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Lo anterior con excepción de que una persona física o jurídica ya constituida y operando antes del ejercicio 2026, demuestre que ha incrementado su plantilla laboral, con estadísticas de pagos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Servicio de Administración Tributaria, y garantice esos empleos durante el ejercicio 2026.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco, el código de comercio, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de transparencia, Ley General de Responsabilidades cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho administrativo y la jurisprudencia.

Artículo 16.- El municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO

15

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 4.0%

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el:
6.0%

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el 3.0%

IV. Peleas de gallos y palenques, el: 10.0%

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el:

10.0%

No se consideran objeto de este impuesto, los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios, por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto, los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos, cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas, a que se refiere esta sección:

16

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

I. Predios en general, que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, la tasa bimestral 10 al millar.

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la autoridad catastral la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de $65.24 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos:

a) Para predios, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el .2 bimestral al millar

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de $13.00 bimestrales; y el resultado, será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el .21 bimestral al millar

b) Predios no edificados, que se localizan fuera de la zona urbana de la cabecera municipal, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el .30 bimestral al millar

17

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

c) Predios no edificados, que se localizan dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el .35 bimestral al millar

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) de esta fracción, se le adicionará una cuota fija de $13.01 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar; para el caso de los incisos b) y c), la cuota fija será de $32.19 bimestral, y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a), b) y c), de la fracción III, del artículo 17 de esta ley, se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social, constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros $600,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas, que por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

18

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil, que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal, la aplicación de la reducción establecida acompañando a su solicitud, dictamen practicado por la sindicatura municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución y demostrar que se encuentran al corriente en los derechos de agua, en sus obligaciones fiscales federales y demás contribuciones municipales;

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2026 en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2026 se les concederá una reducción del 15.0%

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2026 se les concederá una reducción del 5.0%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos de los incisos anteriores, no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se le otorgará el de mayor cuantía.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Artículo 21.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, o con discapacidad, viudas, que tengan 60 años o que sean cuidadores de personas con discapacidad severa o profunda, lo cual se justificará en caso de ser familiar con documento que acredite el entroncamiento y en su defecto con la resolución judicial o constancia administrativa, serán beneficiados con una reducción del 50 % del impuesto a pagar sobre los primeros $ 560,000.00 del valor fiscal respecto a la casa que habitan y acrediten ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2026.

En todos los casos, se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación, para lo cual los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso, la siguiente documentación:

a) Mostrar original del talón de ingresos, o en su caso, credencial que lo acredite como persona pensionada, jubilada o con discapacidad, expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector;

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2025 además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial y acta de nacimiento, que acredite la edad del contribuyente y credencial de elector.

d) Cuando se trate de personas viudas, copia de la credencial de elector; copias simples del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

e) Cuando se trate de cuidadores de personas con discapacidad severa o profunda deberán acreditar la discapacidad de la persona que cuida con un certificado o credencial para personas con discapacidad expedido por la institución de salud oficial.

A los contribuyentes que sean personas con discapacidad se les otorgará el beneficio, siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que ésta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite, expedido por una institución médica oficial del país.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Los beneficios señalados en este artículo, se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso, el impuesto predial a pagar será inferior a una UMA.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se le otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 22.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con lo previsto en los capítulos referentes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y al de Agua y Alcantarillado, y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para la enajenación de cualquier inmueble o transmisión de algún derecho real, en el caso de los predios urbanos el causante deberá presentar comprobante donde se acredite que no existe adeudo por concepto de impuesto predial, derechos de agua, alcantarillado y saneamiento y en el caso de predios rústicos, sólo deberá acreditar con el pago del impuesto predial, ambos en la fecha que se autoricen las escrituras, actos, ó contratos aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR

21

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

$0.01	$200,000.00	$0.00	2.00%
$200,000.01	$500,000.00	$4,000.00	2.05%
$500,000.01	$1'000,000.00	$10,150.00	2.10%
$1'000,000.01	$1'500,000.00	$20,650.00	2.15%
$1'500,000.01	$2'000,000.00	$31,400.00	2.20%
$2'000,000.01	$2'500,000.00	$42,400.00	2.30%
$2'500,000.01	$3'000,000.00	$53,900.00	2.40%
$3'000,000.01	En adelante	$65,900.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los $250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
$0.01	$90,000.00	$0.00	0.20%
$90,000.01	$125,000.00	$180.00	1.63%
$125,000.01	$250,000.00	$750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la

22

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la Dirección de Desarrollo Urbano, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble, en el Municipio.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE Y FANAR), y de la Comisión Municipal de Regularización, mediante los decretos 16664, 19580 y 20920 emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco, los contribuyentes pagarán por concepto de impuesto las cuotas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	$235.43
301 a 450	$355.10
451 a 600	$590.52

En el caso de predios, que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

Para los casos previstos en esta fracción, así como también a los predios rústicos regularizados por medio de la Ley para la Regularización y Titulación de predios Urbanos en el Estado de Jalisco 20920 del Congreso del Estado de Jalisco, se podrá omitir la presentación del avalúo o dictamen de valor que acompañe al aviso de transmisión patrimonial; sin embargo, será necesario anexar comprobación que se señala en el artículo 81, fracción II, de la Ley de

23

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Catastro Municipal del Estado de Jalisco. En los casos de Áreas de Cesión se podrá realizar una condonación de hasta el 90% de los impuestos determinados.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará, respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal.

Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea:

a) La construcción nueva o ampliación; entendiéndose esto como la creación de obra civil nueva: 1.0%

b) La reconstrucción, entendiéndose esto como la obra civil que tenga como efecto obtener un estado adecuado de uso las instalaciones que se encuentren en estado ruinoso o semiruinoso: 0.5%

c) La remodelación, entendiéndose esto como la obra civil que tenga como objeto rehabilitar instalaciones sin que implique lo señalado en los incisos a) y b): 0.2%

El porcentaje se aplicará al costo total de las obras que tengan por objeto la construcción, reconstrucción y ampliación de obras materiales, calculado conforme a las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado.

Para efectos de aplicar las exenciones a que se refiere el artículo 131-Bis, fracción VI, inciso d) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se entenderá por vivienda de interés social, aquella cuyo valor catastral no exceda de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año en el área geográfica en donde se localice el inmueble.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Se entiende por vivienda popular, aquella cuyo valor catastral no exceda de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año en el área geográfica en donde se localice el inmueble.

No se considera como objeto de este impuesto, los casos de autoconstrucción a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 131 Bis, fracción I, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la misma ley expresa.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 25.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Actualizaciones;

Las actualizaciones se efectuarán conforme a lo establecido en el artículo 44 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

III. Multas;

IV. Intereses;

V. Gastos de ejecución;

VI. Indemnizaciones;

VII. Otros no especificados.

Artículo 26.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 27.- Multas; derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:

10.0% 30.0%

25

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Artículo 28.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 29.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 30.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una UMA.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una UMA.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 UMA, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

b) Del importe de 45 UMA, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 31.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales, durante el ejercicio fiscal del año 2026 en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERA

DEL USO DE PISO

Artículo 33. Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón o en batería afuera de establecimientos comerciales: $127.34

b) En cordón o batería para uso particular: $124.62

II. Puestos fijos, semifijos, diariamente por metro cuadrado:

1.- En el primer cuadro, de: $98.68

2.- Fuera del primer cuadro, de: $50.21

III. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

a) En zona restringida: $9.05

b) En zona denominada primer cuadro: $5.47

En zona denominada segundo cuadro: $4.44

c) En zona periférica: $3.57

IV. Instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal en turno.

a) Redes Subterráneas, por metro lineal de:

1.- Telefonía: $1.80

28

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

2.- Transmisión de datos: $1.80

3.- Transmisión de señales de televisión por cable: $1.80

4.-Distribución de gas: $1.80

b) Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: $143.40

c) Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: $361.96

V. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, mensualmente por metro cuadrado, de: $68.29

VI. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, mensualmente por metro cuadrado: $31.41

VII. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: $108.43

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: $174.15

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: $107.55

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: $121.21

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: $53.77

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: $34.15

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: $34.15

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:

$8.54

29

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: $85.37

SECCION SEGUNDA

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios de estacionamientos en este municipio, pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato concesión y a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

II. Los usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán por estacionamiento conforme a la tarifa que a continuación se señalan:

a) Lugares cubiertos con estacionómetros de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, con límite de 2 horas, por cada 15 minutos: $3.08

SECCIÓN TERCERA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público, la construcción de fosas, nichos y tumbas verticales pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cúbicos:

a) En primera clase: $420.47

b) En segunda clase: $302.55

c) En tercera clase: $247.97

II. Lotes en uso temporal por el término de diez años, por metro cuadrado:

30

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a) En primera clase:	$464.42
b) En segunda clase:	$340.04
c) En tercera clase:	$179.43

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Cuando se trate de cambio de titular por fallecimiento del mismo, pasará el uso a favor del cónyuge, concubina o pariente en línea directa hasta el segundo grado, debiendo acreditar el parentesco con documento idóneo; este tipo de trámite tendrá un costo del 10% del derecho señalado en la fracción I de este artículo.

IV. Para el mantenimiento de cada fosa o tumba vertical en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

a) En primera clase:	$70.92
b) En segunda clase:	$47.26
c) En tercera clase:	$26.71
V. Servicios de Construcción:	
a) Construcción de bóvedas (integrada por cuatro niveles):	$17,364.38
b) Juego de lozas:	
1. Chicas:	$1,032.60
2. Grandes:	$2,065.25
c) Trabajo de sepultura por cada uno:	$759.91
d) Trabajo de excavación por cada uno:	
1er nivel	$456.30
2do nivel	$912.62
3er nivel	$1,368.95

31

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

4to nivel $1,825.28

e) Trabajos de destrucción de lozas, adecuaciones y reparaciones de bóvedas por cada nivel de: $3,778.01

f) Trabajos adicionales desde: $890.37

g) Tapón chico $627.19

h) Tapón grande $1,378.03

i) Flete: $542.56

j) Permiso de construcción: $410.19

k) Fianza para realizar trabajos en criptas: $2,427.11

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.60 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2. Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.30 metros de largo por 1metro de ancho.

VI. Las personas que soliciten una búsqueda de documentos o archivos, en las oficinas administrativas del área de cementerios, deberán de cubrir un pago de:

$0.00

VII. Además quienes soliciten una carta de ubicación y/o localización de fosa de cementerios deberán de cubrir por cada constancia un pago de: $190.42

VIII. Derecho de uso en propiedad de tumba vertical en uso a perpetuidad

a) Construcción de tumba vertical individual:
$14,045.92
b) Mantenimiento anual de tumba vertical individual: $190.20

IX. Derecho de propiedad de nicho para cenizas en uso a perpetuidad:

$3,318.45

a) Construcción de nicho para cenizas para cuatro urnas: $5,363.77

32

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

b) Mantenimiento anual de nicho: $190.20

X. Reposición de títulos y constancia de uso a perpetuidad de lotes en los cementerios municipales, por cada uno: $367.50

SECCIÓN CUARTA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 37.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público, pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: $186.11

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: $240.73

III. En lo que refiere a las fracciones I y II se aplicarán las demás tarifas que marque el Reglamento de Mercados de este municipio.

IV. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: $143.40

V. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: $143.40

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: $3.56

VII. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: $87.93

VIII. Cesión de derechos de concesión de locales en el interior de mercados de dominio público de: $3,704.40 a $4,398.98

Artículo 38.- El importe de los derechos o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos

33

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 39.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 40.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 41.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, discapacitados y adultos mayores los cuales quedan exentos: $5.11

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $112.69

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales:

a) Ingreso a unidades y canchas deportivas administradas por el ayuntamiento, excepto por niños menores de 12 años, adultos mayores y personas con alguna discapacidad, por persona: $4.60

b) El ayuntamiento en pleno por mayoría calificada, determinará el pago a la Hacienda Municipal por la concesión de establecimientos comerciales en los parques, unidades y canchas deportivas administradas y/o propiedad del municipio.

c) El ayuntamiento en pleno por mayoría calificada, determinará el pago a la Hacienda Municipal por la autorización del uso y goce temporal de espacios

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

publicitarios en los parques, unidades y canchas deportivas administradas y/o propiedad del municipio.

Artículo 42.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

CAPITULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS Y PERMISOS PARA GIROS RESTRINGIDOS SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

I.

a) Discotecas: $11,085.80

b) Salones de baile: $11,085.80

c) y video bares: $11,085.80

II. Bar anexo a;

a) Casinos con Juegos de apuestas con autorización legal: $45,550.24

b) Centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizadas: $45,550.24

c) Cabarets: $45,550.24

d) Centros nocturnos y negocios similares de: $45,550.24

35

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

III. Giros que a continuación se indiquen:

a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno: $6,170.34

b) Bar en restaurant folklórico o con música en vivo: $7,403.04

c) Bar en Cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno: $19,870.06

d) Salón de eventos donde se venda y consuma bebidas alcohólicas por cada uno: $18,497.34

e) Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas: $5,975.71

f) Servibares o sistemas similares instalados en hoteles, moteles, suites, departamentos amueblados y demás establecimientos similares, por cada uno: $6,170.34

g) Bares en centros recreativos, clubes, asociaciones civiles y demás establecimientos similares: $6,170.34

IV. Venta de cerveza, vinos, o licores en:

a) Cantinas o bares: $9,276.00

b) Pulquerías, tepacherías: $9,276.00

c) Cervecerías o centros botaneros: $9,276.00

V. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado: $3,189.31

VI. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, cocteleras y giros de venta de antojitos: $3,370.30

VII. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares: $1,809.78

VIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, por cada una:

a) En abarrotes: $5,122.04

b) En licorerías: $7,683.05

c) Mini supermercados, negocios 24 horas y negocios similares: $6,375.22

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

d) Supermercados, Tiendas de Autoservicio, y tiendas especializadas:

$20,650.33

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

IX. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, y otros giros similares: $1,355.62

X. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno: $6,013.26

XI. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas: $12,228.01

XII. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, se cobrará por cada evento dependiendo el aforo, como sigue: $16,120.76

XIII. Establecimientos específicos, en los cuales pueda realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta y/o baja graduación.

a) Terrazas tipo familiar, salón para fiestas con aforo hasta 1 a 100 personas; de: $1,609.10 a $ 2,766.73

b) Salón para fiestas con un aforo, de 101 a 250 personas de: $3,357.11 a $5,382.96

c) Salón para fiestas con un aforo de hasta 251 y/o mayor a 350 personas de: $5,730.25 a $7,698.21

XIV. Autorizaciones temporales, otorgadas para la venta de bebidas alcohólicas en periodos extraordinarios, fiestas taurinas de las agencias y delegaciones, jaripeos y similares: $1,017.88 a $5,689.16

37

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

XV. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Sobre el valor de la licencia

a) Por la primera hora: 10.0%

b) Por la segunda hora: 12.0%

c) Por la tercera hora: 15.0%

d) Por la cuarta hora: 18.0%

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán de obtener previamente licencia o permiso respectivo, presentar su dictamen en materia de protección civil emitido por la Dirección de Protección Civil y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: $124.64

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: $179.28

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: $623.20

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: $78.54

II. En forma eventual, por día:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente: $1.80

38

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente: $2.73

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente: $8.18

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción, los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno: $9.05

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, pasacalles, carteles y otros similares, por cada promoción, diariamente: $184.39

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente, la licencia y pagar los derechos, conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar: $10.76

b) Plurifamiliar horizontal: $10.76

c) Plurifamiliar vertical: $11.61

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar: $12.46

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

b) Plurifamiliar horizontal:	$14.34
c) Plurifamiliar vertical:	$17.92
3.- Densidad baja:	
a) Unifamiliar:	$30.73
b) Plurifamiliar horizontal:	$40.98
c) Plurifamiliar vertical:	$52.93
4.- Densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	$68.29
b) Plurifamiliar horizontal:	$87.07
c) Plurifamiliar vertical:	$116.08
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	$30.73
b) Distrital:	$35.86
c) Central:	$40.98
d) Regional:	$29.02
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	$30.73
b) Hotelero densidad alta:	$40.98
c) Hotelero densidad media:	$54.65
d) Hotelero densidad baja:	$66.60
e) Hotelero densidad mínima:	$80.25
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	$35.86

40

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

b) Media, riesgo medio:	$44.39
c) Pesada, riesgo alto:	$52.93
4.- Granjas y huertos:	$35.86
5.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	$11.93
b) Regional:	$27.33
c) Espacios verdes:	$11.09
d) Especial:	$30.73
e) Infraestructura:	$26.81

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:

$203.20

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado:

$7.17

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierto:	$8.87
b) Cubierto:	$9.71

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 20%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta:	$16.55
b) Densidad media:	$17.92
c) Densidad baja:	$26.96
d) Densidad mínima:	$30.73

41

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VII. Licencia para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal: $51.91

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 25.00%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción:

a) Reparación menor, el: 15.0%

b) Reparación mayor, el: 30.0%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o en su caso por la Dirección de Planeación, por cada metro cuadrado de ocupación por día. $11.61

XI. Licencias para movimientos de tierra, materiales geológicos, minerales, maderables y/o de cualquier naturaleza previo dictamen de la Jefatura de Desarrollo Urbano, por metro cúbico: $7.17

XII. Derogada.

XIII. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, por cada una:

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): $374.77

b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: $1,582.70

c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.): $1,857.57

d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: $373.91

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: $2,219.55

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 35 metros: $2,219.55

IX. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: $60.94

SECCIÓN CUARTA

ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 46.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial, inspección y demás servicios similares. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

I. Alineamiento por metro lineal, según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

	TARIFA
1.- Densidad alta:	$17.91
2.- Densidad media:	$31.41
3.- Densidad baja:	$53.77
4.- Densidad mínima:	$68.29
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	$53.77
b) Central:	$60.93

43

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

c) Regional:	$71.70
d) Servicios a la industria y comercio:	$53.77
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	$66.59
b) Hotelero densidad alta:	$69.98
c) Hotelero densidad media:	$89.64
d) Hotelero densidad baja:	$100.73
e) Hotelero densidad mínima:	$117.81
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	$71.70
b) Media, riesgo medio:	$93.92
c) Pesada, riesgo alto:	$117.81
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	$35.85
b) Regional:	$53.77
c) Espacios verdes:	$35.85
d) Especial:	$53.77
e) Infraestructura:	$53.77
II. Designación de número oficial, según el tipo de construcción:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	$43.87
2.- Densidad media:	$64.53
3.- Densidad baja:	$86.06
4.- Densidad mínima:	$100.73

44

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercios y servicios:	
a) Barrial:	$129.06
b) Central:	$150.58
c) Regional:	$172.44
d) Servicios a la industria y comercio:	$129.06
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	$129.06
b) Hotelero densidad alta:	$150.58
c) Hotelero densidad media:	$150.58
d) Hotelero densidad baja:	$172.07
e) Hotelero densidad mínima:	$172.07
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	$129.06
b) Media, riesgo medio:	$151.02
c) Pesada, riesgo alto:	$172.07
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	$64.86
b) Regional:	$150.58
c) Espacios verdes:	$57.18
d) Especial:	$150.58
e) Infraestructura:	$150.58

III. Inspecciones a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a

45

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10.0%

IV.- Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado: $183.54

Artículo 47.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 UMA, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos, se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito, siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidas en este beneficio, los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos, a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prorroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN QUINTA

LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 48.- Las personas físicas o jurídicas, que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: $1,556.26

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

TARIFA	
1.- Densidad alta:	$3.57
2.- Densidad media:	$4.43
3.- Densidad baja:	$8.87
4.- Densidad mínima:	$12.46

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	$5.28
b) Central:	$6.13
c) Regional:	$7.17
d) Servicios a la industria y comercio:	$5.28
2.-. Industria:	$5.28
3.- Equipamiento y otros:	$4.43

III. Por la aprobación de cada lote o predio, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	$13.47
2.- Densidad media:	$35.85
3.- Densidad baja:	$49.53
4.- Densidad mínima:	$68.29

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

47

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a) Barrial:	$80.24
b) Central:	$89.64
c) Regional:	$98.51
d) Servicios a la industria y comercio:	$80.57
2.- Industria:	$93.92
3.- Equipamiento y otros:	$93.92

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	$58.89
2.- Densidad media:	$112.69
3.- Densidad baja:	$148.52
4.- Densidad mínima:	$180.98
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	$180.98
b) Central:	$271.46
c) Regional:	$271.46
d) Servicios a la industria y comercio:	$180.98
2.- Industria:	$180.98
3.- Equipamiento y otros:	$180.98

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad en condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

48

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a) Plurifamiliar horizontal:	$314.15
b) Plurifamiliar vertical:	$235.61
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	$408.06
b) Plurifamiliar vertical:	$360.26
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	$589.01
b) Plurifamiliar vertical:	$517.99
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	$1,123.41
b) Plurifamiliar vertical:	$899.77
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	$674.40
b) Central:	$902.33
c) Regional:	$1,123.41
d) Servicios a la industria y comercio:	$674.40
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	$902.33
b) Media, riesgo medio:	$990.89
c) Pesada, riesgo alto:	$1,123.41
3.- Equipamiento y otros:	$902.33

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

49

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

1.- Densidad alta:	$360.26
2.- Densidad media:	$676.10
3.- Densidad baja:	$947.57
4.- Densidad mínima:	$1,352.20
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	$1,352.20
b) Central:	$1,576.53
c) Regional:	$1,242.10
d) Servicios a la industria y comercio:	$1,352.20
2.- Industria:	$1,574.16
3.- Equipamiento y otros:	$1,574.16

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de propiedad en condominio, según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	$580.84
b) Plurifamiliar vertical:	$506.40
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	$747.80
b) Plurifamiliar vertical:	$595.86
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	$1,307.82
b) Plurifamiliar vertical:	$1,081.77

50

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	$2,128.38
b) Plurifamiliar vertical:	$1,446.63
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	$570.09
b) Central:	$747.80
c) Regional:	$961.74
d) Servicios a la industria y comercio:	$570.23
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	$674.05
b) Media, riesgo medio:	$1,108.07
c) Pesada, riesgo alto:	$1,534.54
3.- Equipamiento y otros:	$1,446.10

VIII. Por la supervisión técnica, para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.5%

IX. Por los permisos de subdivisión y re lotificación de predios rústicos, se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII, del Título Noveno, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m2:	$714.35
b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2:	$1,008.35

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional, se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado

51

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga, para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección, de la Dirección de Desarrollo Urbano de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: $381.76

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	$16.04
2.- Densidad media:	$17.91
3.- Densidad baja:	$26.80
4.- Densidad mínima:	$35.85
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	$16.21
b) Central:	$19.64

52

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

c) Regional:	$19.64
d) Servicios a la industria y comercio:	$15.20
2.- Industria:	$19.64
3.- Equipamiento y otros:	$19.64

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	$19.64
2.- Densidad media:	$21.51
3.- Densidad baja:	$19.64
4.- Densidad mínima:	$21.51

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	$35.86
b) Central:	$44.72
c) Regional:	$44.72
d) Servicios a la industria y comercio:	$37.56
2.- Industria:	$44.72
3.- Equipamiento y otros:	$44.72

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal, que siendo escriturados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS antes Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de

53

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial, según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL		OTROS USOS	
	CONSTRUÍDO	BALDÍO	CONSTRUÍDO	BALDÍO
0 hasta 200 m^2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m^2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m^2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m^2	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo, y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En los casos previstos en el artículo 266 del Código Urbano para el Estado de Jalisco si de acuerdo al plan parcial de desarrollo urbano, se establece que las áreas de cesión para destinos, no presentan una mejora efectiva a los fines públicos, se podrá sustituir la entrega de determinadas áreas de cesión para destinos en forma parcial o total. De conformidad a las disposiciones del artículo 177 Fracción VIII del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

XVI. En el permiso para subdividir en régimen de propiedad en condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según ei tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a) Plurifamiliar horizontal:	$180.92
b) Plurifamiliar vertical:	$134.86
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	$215.95
b) Plurifamiliar vertical:	$187.81
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	$271.46
b) Plurifamiliar vertical:	$215.95
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	$316.37
b) Plurifamiliar vertical:	$271.46
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	$271.46
b) Central:	$316.37
c) Regional:	$361.11
d) Servicios a la industria y comercio:	$271.46
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	$271.46
b) Media, riesgo medio:	$337.04
c) Pesada, riesgo alto:	$406.33
3.- Equipamiento y otros:	$271.46

SECCION SEXTA

55

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SERVICIOS POR OBRA

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. Por medición de terrenos por la Dirección de Desarrollo Urbano, por metro cuadrado: $4.43

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o terracería:	$31.25
2.- Asfalto:	$79.73
3.- Adoquín:	$157.74
4.- Concreto hidráulico:	$187.81
5.- Otros:	$187.81

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o terracería:	$40.30
2.- Asfalto:	$98.68
3.- Adoquín:	$183.70
4.- Concreto hidráulico:	$202.49
5.- Otros:	$202.49

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o terracería:	$28.68
2.- Asfalto:	$68.29
3.- Adoquín:	$134.34

56

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

4.- Concreto hidráulico: $188.14

5.- Otros: $188.14

La reposición de empedrado o pavimento, se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

a) Tomas y descargas: $148.52

b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): $14.33

c) Conducción eléctrica: $148.52

d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): $205.21

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): $28.68

b) Conducción eléctrica: $18.78

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor del terreno utilizado.

SECCIÓN SÉPTIMA

REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 50.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten, previo pago de los derechos determinados de acuerdo al artículo 45 de esta Ley.

57

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Tratándose de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación, cubrirán la cantidad equivalente a $303.90 por concepto de licencia de construcción por los primeros 120 metros cuadrados, debiendo cubrir la tarifa establecida en el artículo 45 de esta Ley por la superficie excedente; quedando exceptuados del pago de los derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección, a que se refiere el artículo 47 de esta ley.

En la regularización de edificaciones de casa habitación en zonas de origen ejidal bajo el esquema de autoconstrucción la dependencia competente expedirá sin costo un registro de obra a los interesados siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Autlán de Navarro.

En la regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años pagarán por concepto de Licencia de Registro de Obra, sobre los usos y tarifas establecidas en el artículo 45 de esta ley, el: 10.0%

Dicha antigüedad deberá ser acreditada mediante un certificado catastral o la presentación de recibos de pago del Impuesto Predial de los cinco años anteriores a la de su tramitación en los que conste que este impuesto se cubrió teniendo como base la construcción manifestada a regularizar.

Tratándose de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años pagarán por concepto de Licencia de Registro de Obra, sobre los usos y tarifas establecidas en el artículo 45 de esta ley, el: 50.0%

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de las autorizaciones correspondientes y/o servicios de sanidad dentro y fuera de los cementerios municipales, en los casos que se mencionan en este capítulo pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales, derecho de uso del fallecido (a) y/o de la familia:

$170.74

b) En cementerios concesionados a particulares: $252.66

c) En Cementerios municipales fosa común:

1.- Amputaciones, fetos, recién nacidos, infantes, entre otros: $285.11

2.- Adultos: $428.53

II. Autorizaciones para cremación por cada una:

a) En crematorios particulares: $244.14

b) En crematorios municipales: $244.14

III. Exhumaciones, por cada una:

a) Exhumaciones prematuras, de: $737.59

b) De restos áridos: $546.35

IV. Los servicios municipales de cremación, causarán por cada uno, una cuota, de: $2,269.04

V. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: $157.74

SECCIÓN NOVENA

SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y el reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Por recolección a establecimientos industriales, comerciales o de servicios; de residuos, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, se cobrará de la siguiente manera:

a) Por tonelada: $409.33

b) Por metro cúbico: $250.05

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: $214.92

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: $68.29

b) Con capacidad de más de 5.0 litros. Hasta 9.0 litros: $93.92

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: $157.74

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: $250.11

IV. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares:

a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares, por cada m3: $106.66

b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte, por cada m3: $213.41

c) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente, por cada m3: $427.52

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Se considera rebelde al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento, dentro de los diez días siguientes de notificado.

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: $682.93

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: $82.45

VII. Se pagarán de derechos correspondientes por la prestación del servicio de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generen en los establecimientos comerciales y de servicios del municipio.

VIII. Son sujetos de este derecho los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, que no sean grandes generadores de residuos de manejo especial.

IX. Por recolección y transporte para tratamiento previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, que cumpla con lo establecido en la NOM-083-ECOL/2003.

X. El ayuntamiento condicionará las licencias de giros comerciales o de servicios si no se encuentran pagados los derechos por la prestación del servicio de recolección, transporte, transferencia, separación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

XI. Se establecen los siguientes incentivos fiscales:

a). Se aplicará el 50 % de descuento en las tarifas por pago de la anualidad adelantada en el mes de enero.

b) Se aplicará el descuento en los meses de febrero un 20 % y marzo un 10% en las tarifas por pago de la anualidad adelantada.

c). Los montos recaudados por concepto de derechos por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, deberán destinarse única y exclusivamente a financiar la prestación de estos servicios.

XII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección: $672.68

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

SECCIÓN DÉCIMA

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.

Artículo 53.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales que el Sistema u Organismo proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 54.- Los servicios que el Sistema u Organismo proporcionan deberán sujetarse al régimen de cuota fija o régimen de servicio medido, por lo que es indispensable que las tomas de cualquier clasificación o tipo de uso, cuenten con el aparato medidor para poder cuantificar el consumo. El municipio tendrá la responsabilidad de que se instalen los equipos de medición, debiendo los usuarios cubrir el pago de esos medidores, así como los gastos de su instalación y de acuerdo al avance de las instalaciones realizadas el cobro estará sujeto a régimen de cuota fija o servicio medido según sea el caso, mismos que se consignan en el *Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco*. Lo anterior será de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) El cambio de régimen de cuota fija a servicio medio o viceversa, en casos extraordinarios, será solicitada por el propietario del predio, por escrito y acompañado de copia del recibo de agua pagado del año 2025, copia del recibo predial pagado hasta el sexto bimestre del 2025 y copia de la credencial de elector del propietario vigente.

b) Al cambiar de régimen de cuota fija al servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

c) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso al municipio de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño.

d) El buen funcionamiento intra doméstico es responsabilidad del usuario.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

e) Cuando no pueda realizarse la medición de los servicios de agua, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas facturadas.

f) Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al municipio el motivo de esas tomas excedentes y, de no proceder técnicamente la justificación, el municipio procederá a la cancelación de las tomas excedentes a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente en los términos de esta ley, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y, en su caso, presentar la denuncia penal respectiva.

Artículo 55.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta ley, los siguientes:

I. Habitacional;

II. Mixto comercial;

III. Mixto rural;

IV. Industrial;

V. Comercial;

VI. Servicios de hotelería; y

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 56.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

63

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Artículo 57.- Las tarifas por el suministro de agua bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	$ 126.35
b) Genérica	$ 152.97
c) Alta	$ 204.19
d) Residencial	$ 340.16
e) Residencial Alta	$ 458.63

II. No Habitacional:

a) Secos	$182.19
b) Media	$467.47
c) Alta	$604.98
d) Sub intensiva	$1,040.21
e) Intensiva	$1,229.71
f) Hotelería	$6,079.42
g) Industrial	$6,254.24

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m^3, se aplicará la tarifa básica o base de $ 152.97 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m^3	$ 7.09
De 21 a 30 m^3	$ 7.52

64

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

De 31 a 50 m³	$ 8.07
De 51 a 70 m³	$ 8.62
De 71 a 100 m³	$ 12.44
De 101 a 150 m³	$ 13.31
De 151 m³ en adelante	$ 17.27

II. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de $168.36 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³	$ 8.37
De 21 a 30 m³	$ 9.00
De 31 a 50 m³	$ 9.58
De 51 a 70 m³	$ 10.27
De 71 a 100 m³	$ 12.44
De 101 a 150 m³	$ 13.31
De 151 m³ en adelante	$ 17.27

III. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de $195.17 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³	$ 7.81
De 21 a 30 m³	$ 8.37
De 31 a 50 m³	$ 9.00
De 51 a 70 m³	$ 9.58
De 71 a 100 m³	$ 12.44
De 101 a 150 m³	$ 12.87
De 151 m³ en adelante	$ 17.27

65

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

IV. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m^3, se aplicará la tarifa básica de $243.19 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m^3	$ 12.85
De 21 a 30 m^3	$ 13.51
De 31 a 50 m^3	$ 14.18
De 51 a 70 m^3	$ 14.92
De 71 a 100 m^3	$ 15.69
De 101 a 150 m^3	$ 16.46
De 151 m^3 en adelante	$ 17.27

V. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m^3, se aplicará la tarifa básica de $181.91 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	$ 9.50
De 21 a 30 m3	$ 10.20
De 31 a 50 m3	$ 10.89
De 51 a 70 m3	$ 11.62
De 71 a 100 m3	$ 12.44
De 101 a 150 m3	$ 12.59
De 151 m3 en adelante	$ 17.27

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m^3, se aplicará la tarifa básica de $189.90 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m^3	$ 11.69

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

De 21 a 30 m³	$ 12.56
De 31 a 50 m³	$ 13.44
De 51 a 70 m³	$ 14.36
De 71 a 100 m³	$ 15.33
De 101 a 150 m³	$ 16.45
De 151 m³ en adelante	$ 17.27

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de $185.01 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³	$ 10.49
De 21 a 30 m³	$ 11.18
De 31 a 50 m³	$ 11.97
De 51 a 70 m³	$ 12.82
De 71 a 100 m³	$ 13.70
De 101 a 150 m³	$ 14.61
De 151 m³ en adelante	$ 17.27

Artículo 59.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

LOCALIDADES	TARIFA
Mezquitán	$ 132.45
Bellavista	$ 81.75
El Rodeo	$ 81.75
La Aldaba	$ 81.75
La Sidrata	$ 81.75
La Tuna	$ 81.75
La Yerbabuena	$ 81.75
Las Paredes	$ 132.45
Rincón de Luisa	$ 81.75
San Francisco	$ 81.75
Tecomatlán	$ 132.45
Tecopatlán	$ 81.75

67

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

El Chante	$ 81.75
El Mentidero	$ 132.45
Lagunillas	$ 132.45
El Corcovado	$ 132.45
El Jalocote	$ 81.75
Ahuacapán	$ 81.75
La Noria	$ 132.45
El Chacalito	$ 132.45
Ayutita	$ 81.75
La Lima de los Gómez	$ 81.75

La toma que de servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 60.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 61.- En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota fija habitacional genérica.

Artículo 62.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 63.- Quienes se beneficien con los servicios de agua y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del 20% por concepto del

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

saneamiento, referido en el artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 65.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 66.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2026 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

a) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2026, el 15%.

b) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2026, el 5%.

Artículo 67.- A los usuarios de tipo habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% correspondiente a la

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

tarifa habitacional mínima, por uso de los servicios, que en este artículo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él y cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2026.

Para los usuarios de que cuenten con servicio medido de clasificación habitacional tendrán a su vez el beneficio por tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50%, correspondiente a la tarifa habitacional mínima, por el uso de los servicios que en este capítulo se señalan y cuando estén al corriente en sus pagos, sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él y cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2026 y no hubiesen excedido de 12 m^3 su consumo mensual en el año 2025, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

A los contribuyentes discapacitados se les otorgará el beneficio, siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que ésta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite, expedido por una institución médica oficial del país.

En todos los casos, se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación, para lo cual los beneficiarios deberán presentar, según sea su caso, la siguiente documentación:

a) En todos los casos presentara original del recibo de pago de servicio de agua, correspondiente al servicio del año 2025, original de recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2025, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado cotejando el domicilio que aparece en la credencial de elector vigente y coincida con el domicilio a pagar.

b) Original del talón de ingresos, o en su caso, credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado, vigente expedida por institución oficial del país y de la credencial de elector vigente;

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, original de credencial de elector vigente, que acredite la edad del contribuyente y coincida con el domicilio a pagar.

d) Cuando se trate de mujeres y hombres viudos, no vueltos a casar, original de la credencial de elector vigente; original del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

Los predios baldíos que tengan toma instalada, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2026 y no se realice consumo de agua, tendrán una bonificación sobre la base de la tarifa habitacional genérica del 25 %, y el 50% en caso de que no exista toma instalada y pase por algunos de sus frentes líneas de distribución, para obtener este beneficio presentará original del recibo de pago de servicio de agua, correspondiente al año 2025 y original de recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2025, así como original de la credencial de elector vigente de la persona que realice el pago;

Artículo 68.- Por cuota de infraestructura de agua y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, departamentos, cuartos con servicios, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagaran por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo de acuerdo a las siguientes características:

1.- $5,697.46 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m^3, los predios que:
No cuenten con construcción, no cuenten con infraestructura hidráulica, al interior de la propiedad, en resumen, lote baldío con una superficie menor a 120 m^2

2.- $11,397.20 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m^3, los predios que:
a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o que
b) La superficie de la construcción sea de 121 m^2 hasta 249 m^2.

71

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

3.- $ 13,675.49 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m^3, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

a) Cuenten o no, con infraestructura hidráulica interna y tengan una superficie igual o mayor a 250 m^2
b) Si tiene la característica en el proyecto de lotificación o construcción, para uso comercial, o
c) Jardín con una superficie superior a los 50 m2

Para el caso de los usuarios de uso distinto al habitacional, en donde el agua sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, del costo promedio en el estado para incorporar un litro por segundo a la red de agua su tratamiento y desalojo siendo la cuota de $751,849.07 por cada litro por segundo demandado, cantidad base para realizar la conversión a m3 y obtener el costo unitario para el cálculo del volumen máximo mensual autorizado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 69.- Cuando un usuario demande agua en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de $751,849.07 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 70.- Por la conexión o reposición de toma de agua, descarga de drenaje y aparato medidor, (el cual tiene una vida útil de cinco años, según el artículo 98 del *Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco*. Los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, al precio vigente en el proveedor al momento de la contratación las siguientes cuotas:
1.- Derechos de conexión de agua: $1,079.22

72

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

2.- Derechos de conexión de drenaje:	$1,294.01
Mano de obra instalación de toma de agua	
1.- Terracería	$1,327.02
2.- Empedrado	$1,673.55
3.- Asfalto	$4,511.89
4.- Concreto	$6,908.63
5.- Adoquín y/o empedrado con huella de concreto	$3,937.94
Mano de obra instalación de descarga de drenaje	
1.- Terracería	$2,384.66
2.- Empedrado	$2,731.37
3.- Asfalto	$5,399.29
4.- Concreto	$7,966.20
5.- Adoquín y/o empedrado con huella de concreto	$5,278.95

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 71.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.	Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	$791.63
II.	Conexión de toma y/o descargas provisionales:	$2,239.46
III.	Venta de agua en bloque, llenado de pipa por cada mil litros:	$63.67
IV.	Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por cada hora de servicio:	$1,910.09
V.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m^3	$0.74
VI.	Expedición de constancia de no adeudo	$136.68
VII.	Copia simple recibos	$16.38
VIII.	Cambio de propietario	$82.81
IX.	Expedición de certificados de:	
	Pre-factibilidad,	
	Factibilidad,	
	Inexistencia de redes,	
	Recepción de obras,	

73

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Constancia de lineamientos sanitarios Constancia de no uso de agua, Constancia de libertad de gravamen, Constancia de recepción de obras, Constancias varias, Certificaciones	$604.12

SECCION DÉCIMA PRIMERA

RASTRO

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	$131.92
2.- Terneras:	$81.30
3.- Porcinos:	$107.99
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	$24.54
5.- Caballar, mular y asnal:	$24.54

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos Tipo Inspección Federal (T.I.F.), por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a.

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	$155.88
2.- Ganado porcino, por cabeza:	$75.31
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:	$23.22

74

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

II. Por autorizar la salida de animales del rastro, para envíos fuera del municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	$16.04
b) Ganado porcino, por cabeza:	$14.34
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	$14.34

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	$10.75
b) Ganado porcino, por cabeza:	$10.75

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	$7.17
b) Ganado porcino, por cabeza:	$5.29
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	$5.29

d) De pieles que provengan de otros municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	$2.73
2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	$2.73

V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	$31.41
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	$63.16
c) Por cada cuarto de res o fracción:	$19.64
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	$23.22
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	$46.59
f) Por cada fracción de cerdo:	$9.71
g) Por cada cabra o borrego:	$9.71
h) Por cada menudo:	$9.71

75

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

i) Por varilla, por cada fracción de res:	$17.92
j) Por cada piel de res:	$8.87
k) Por cada piel de cerdo:	$4.43
l) Por cada piel de ganado cabrío:	$4.43
m) Por cada kilogramo de cebo:	$2.73

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:	
1.- Vacuno, por cabeza:	$73.42
2.- Porcino, por cabeza:	$45.59
3.- Ovicaprino, por cabeza:	$45.59
b) Por el uso de corrales, diariamente:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	$7.15
2.- Ganado porcino, por cabeza:	$16.04
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	$16.04
c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:	$27.65
d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:	$16.04
e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	$27.65
2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:	$21.51
f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:	$15.38
g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:	$23.22

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

76

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VII. Por sacrificio de ganado fuera del horario normal:

a) Por matanza de ganado:

1. Vacuno, por cabeza: $106.53

2. Porcino, por cabeza: $53.77

VIII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

IX. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

X. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: $51.91

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será el que señale el reglamento respectivo.

El encargado del rastro municipal, tiene la atribución de negar el servicio del rastro municipal, a las personas que introduzcan animales, cuando estas tengan algún adeudo respecto a las cuotas establecidas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

Artículo 73.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno: $497.70

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: $195.33

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: $589.02

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: $1,385.67

c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: $672.68

77

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: $1,077.33

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio por orden judicial o escritura pública: $694.87

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Estado de Jalisco o derivadas de actas de defunción extranjeras, siempre y cuando se tenga el registro de nacimiento en el: $245.86

c) De las rectificaciones y/o anotaciones marginales por orden judicial: $694.87

d) De cada anotación derivada del trámite de divorcio: $288.54

e) De la anotación por aclaración administrativa de acta: $320.99

f) De cada anotación en acta de nacimiento derivada del trámite de matrimonio: $85.37

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán derechos a que se refiere esta sección.

V. Por servicio urgente de actas en general, además del costo normal, se cobrará la cantidad de: $64.53

VI. Por servicio de traducción de actas: $996.74

VII. Inscripción de actas para efectos de doble nacionalidad, por cada una: $341.48

VIII. Inscripción de actas extranjeras de matrimonio, defunción por cada una: $170.74

78

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

IX. El levantamiento de registros de nacimiento, así como la primera acta de nacimiento serán gratuitos.

X. Actas de nacimiento para trámites escolares a nivel preescolar, primaria, secundaria y bachillerato impresas en papel bond, se expedirán de manera gratuita.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

SECCION DÉCIMA TERCERA

CERTIFICACIONES

SECCION DÉCIMA TERCERA

CERTIFICACIONES

Artículo 74.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

I. Certificación de firmas, expedición de constancias y testimoniales

a) Por certificación de firmas de ganaderos, concesión de derechos, certificación de documentos en poder del ciudadano, carta poder, contratos de arrendamientos y cualquier otra certificación, por cada hoja: $104.19

b) Por certificación de legajos de documentos:

1-De 1 a 50 hojas: $1,157.63

79

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

El cobro respectivo incrementará la cantidad de $136.57 por cada 50 hojas que aumente el legajo, si excede del múltiplo de 50 hojas se realizará el cobro por hoja: $187.80

c) Expedición de constancias de residencia, de domicilio, modo honesto de vivir, dependencia económica, de ingresos, iniciación de servicio social y terminación del mismo, origen y vecindad, así como carta de policía, carta de origen y cualquier otro similar: $149.99

d) Testimoniales de predios rústicos, concubinato, de propiedad, aclaratorias de identidad y origen, con el objeto de acreditar la autenticidad del origen del ciudadano mexicano en el extranjero, carente de alguna identificación oficial con fotografía y otros fines análogos, cualquier otra no prevista similar a las anteriores: $752.43

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: $66.22

III. Certificado de inexistencia de actos del registro civil, excepto las inexistencias para registros de nacimiento, por cada uno: $77.13

IV. Extractos de actas, por cada uno: $116.20

V. Derogado

VI. Certificado de residencia, por cada uno: $93.74

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: $820.49

VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno: $305.12

IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: $218.02

b) En horas inhábiles, por cada uno: $305.11

X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, de acuerdo a la clasificación de la tabla señalada en la fracción I, del artículo 45 de esta ley, no siendo exigible en las autoconstrucciones; se tazará con el 30% de los derechos determinados: $124.97

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

XI. Expedición de planos de 60 x 90 cm por la dependencia municipal correspondiente, por cada uno: $128.07

XII. Certificación de planos, por cada uno: $211.52

XIII. Dictámenes de usos y destinos: $1,653.60

XIV. Dictámenes de trazo, usos y destinos: $1,653.60

XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: $285.25

b) De más de 250 a 1,000 personas: $579.24

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: $763.56

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: $923.22

e) De más de 10,000 personas: $1,040.19

XVI. Certificado de no adeudo por derechos de servicio de agua y alcantarillado o por impuesto predial, por cada uno: $118.58

XVII. Certificado de no adeudo a que se refiere la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 81, fracción II, por cada uno: $305.12

XVIII. Certificación de la Posesión y/o tenencia del uso de suelo de inmuebles, así como autorización, control y vigilancia de los mismos, en la Jurisdicción Territorial del Municipio, por cada uno, de acuerdo a lo que se establece en el Reglamento de Autorización, Control y Vigilancia de la Posesión y Tenencia del uso de suelo de inmuebles y/o tendientes a la Regularización para la Titulación de predios en la Jurisdicción Territorial del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

XIX. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Dirección de Ecología que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

1. Por la evaluación de los manifiestos de impacto ambiental, por hectárea:

$1,380.37

81

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

2. Por la evaluación de los estudios de riesgo ambiental:

a) Por cada hectárea: $166.00

b) Por estación de servicio, gasolineras, gaseras y otros: $5,254.54

3. Por la evaluación de proyectos de desarrollo industrial y urbano, por cada hectárea: $829.15

4. Por estudios y evaluación de proyectos no previstos por esta sección de orden ambiental, se pagará de: $5,022.44

5. Dictamen en materia ambiental, por cada uno: $222.90

XX. Por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil señalados en la presente fracción, las personas físicas o jurídicas deberán de pagar conforme a lo siguiente:

1. Por la expedición de constancias de siniestro

a) Casa habitación o departamento (por cada uno): $170.73 a $1,707.33

b) Comercios y oficina: $256.07 a $3,414.68

c) Edificios, de: $512.20 a $8,536.72

d) Industrias o fábricas, de: $1,365.87 a $17,073.44

e) Otros, de: $1,738.97 a $23,713.12

2. Dictamen en materia de protección civil

a) Abarrotes de $170.73 a $853.67

b) Abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado de: $316.20 a $1,577.46

c) Papelerías de: $345.23 a $1,365.87

d) Novedades, regalos, Bisutería, Perfumería, Accesorios de: $256.07 a $1'024.42

e) Venta de Ropa de: $341.48 a $853.67

f) Zapatería de: $474.26 a $1,185.77

82

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

g) Cines de:	$2,561.01 a $5,122.03
h) Mini Superes de	$1,147.23 a $ 4,742.63
i) Súper y Tiendas de autoservicio de:	$2,561.01 a $6,829.37
j) Snack Bar de:	$682.94 a $5,122.03
k) Talleres de:	$341.48 a $5,122.03
l) Carpinterías de:	$512.20 a $3,414.68
m) Aserraderos de:	$1,024.42 a $5,122.03
n) Agroquímicos de:	$512.20 a $5,122.03
o) Invernaderos de:	$512.20 a $5,122.03
p) Vivero de:	$170.73 a $853.67
q) Pinturas y solventes de:	$341.48 a $1,707.33
r) Salones de eventos sociales de:	$682.94 a $2,561.01
s) Oficinas Administrativas:	$170.73 a $1,707.33
t) Fondas, Loncherías, Rosticería y Café de:	$256.07 a $682.94
u) Puestos ambulantes con gas de:	$170.73 a $497.97
v) Panaderías y pastelerías de:	$170.73 a $1,327.93
w) Restaurantes de:	$341.82 a $2,561.01
x) Restaurantes Bar de:	$474.26 a $ 3,556.96
y) Escuelas, colegios e instituciones educativas particulares, de:	$341.48 a $3,414.68
z) Centros nocturnos, de:	$1,707.33 a $6,829.37
aa) Estacionamientos y pensión de autos de:	$256.07 a $1,707.33
bb) Estaciones de servicio, de:	$2,561.01 a $6,829.37
cc) Tortillerías de:	$1,024.42 a $2,048.82
dd) Edificios, de:	$682.94 a $3,414.68

83

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

ee) Juegos pirotécnicos, de:	$256.07 a $5,122.03
ff) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias de:	$256.07 a $5,122.03
gg) Centros comerciales, de:	$1,365.87 a $8,536.72
hh) Hoteles, moteles, casa de huéspedes y otros similares, de:	$790.44 a $9,485.26
ii) Hospitales y clínicas particulares de:	$1,024.42 a $5,122.03
jj) Laboratorios de análisis y óptica de:	$512.20 a $1,707.33
kk) Consultorios de:	$165.99 a $512.20
ll) Farmacias y boticas de:	$368.79 a $1,024.42
mm) Estudios fotográficos y de grabación de:	$256.07 a $853.67
nn) Juegos mecánicos semifijos, de:	$341.48 a $1,707.33
oo) Carpas, circos, plazas móviles de:	$241.48 a $1,707.33
pp) Venta de frutas, verdura, especies, chiles y cereales de:	$256.07 a $853.67
qq) Veterinaria de:	$341.48 a $853.67
rr) Chatarreras y venta de autopartes usadas de:	$512.20 a $2,561.01
ss) Renta de computadoras y servicio de internet de:	$170.73 a $853.67
tt) Ventas de pisos y azulejos de:	$508.45 a $1,707.33
uu) Pescadería, pollería y carnicería de:	$365.33 a $1,024.42
vv) Venta, de blancos, mercería y venta de telas de:	$256.07 a $853.67
ww) Venta de muebles y línea blanca de:	$511.46 a $3,414.68
xx) Venta de Productos y alimentos para ganado de:	$341.43 a $1,024.42
yy) Librería, de:	$256.07 a $853.67
zz) Venta de vinos y licores de:	$341.48 a $1,024.42

84

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

aaa) Lavandería y tintorería de:	$513.53	a $2,561.01
bbb) Vidriería de:	$341.48 a $853.67	
ccc) Estéticas, salones de belleza, peluquería y spa de:	$256.07	a $853.67
ddd) Paletería y nevería de:	$256.07	a $853.67
eee) Venta de plásticos de:	$341.48	a $1,024.42
fff) Dulcería de:	$256.07 a $853.67	
ggg) Gimnasios de:	$341.48 a $1,024.42	
hhh) Funerarias y crematorios de:	$512.20	a $2,561.01
iii) Purificadoras de:	$499.17	a $2,561.01
jjj) Imprentas.	$341.48	a $1,707.33
kkk) Productos de limpieza de:	$331.98	a $1,024.42
lll) Venta de maquinaria agrícola, concesionarias de autos de:	$512.20 a 2,561.01	
mmm) Jugueterías de:	$256.07 a $853.67	
nnn) Distribuidoras de bebidas y alimentos, de:	$512.20 a $2,561.01	
ooc) Florerías de:	$256.07 a $853.67	
ppp) Bancos y cajas populares de:	$511.96 a $1,707.33	
qqq) Tostadería y distribuidoras de botanas de:	$341.82 a $3,414.68	
rrr) Ingenio azucarero, de:	$7,904.38 a $15,808.76	
sss) Industrias, de:	$6,447.27 a $8,536.72	

85

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

ttt) Ladrilleras de:	$256.07 a $853.67
uuu) Joyería de:	$388.59 a $853.67
vvv) Venta de telefonía celular y recargas telefónicas de:	$256.07 a $1,024.42
www) Comercializadora de frecuencias satelitales de:	$256.07 a $1,024.42
xxx) Fabricación de granito, mármol, tablaroca y blocks de concreto de:	$341.48 a $1,024.42
yyy) Renta y/o venta de trajes o disfraces de:	$256.07 a $853.67
zzz) Distribuidora de gas LP, de:	$2,416.05 a $6,829.37
aaaa) Otros giros, de:	$170.73 a $8,536.72
bbbb) Cementeras, de:	$860.42 a $4,302.09
cccc) Bodegas, de:	$430.21 a $2,151.04
dddd) Billar, de:	$143.40 a $1,434.04
eeee) Albergue, de:	$573.60 a $2,151.04
ffff) Venta de billetes de lotería, de:	$286.82 a $860.42
gggg) Constructoras, de:	$430.20 a $2,868.06

XXI. La expedición de certificaciones o constancias individuales por concepto de capacitación en materia de protección civil:

a) Primeros auxilios:	$126.46 a $237.11
b) Evacuación:	$102.43 a $204.89
c) Control y combate de incendios:	$136.56 a $256.07
d) Búsqueda y rescate:	$102.43 a $204.89
e) Materiales peligrosos:	$126.46 a $237.11
f) Otras o especiales:	$126.46 a $237.11

86

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

g) Formación de unidades internas: $102.43 a $204.89

h) Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: $376.46 a $752.93

XXII. Los documentos a que se refieren las fracciones XX y XXI de este artículo, se entregarán en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, acompañada de recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 3 días hábiles, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

XXIII. No se causará el pago de derechos por los servicios descritos en la fracción XXI, numeral 1, inciso a), de este artículo, cuando se expidan para trámites ante dependencias, organismos, fideicomisos, instituciones y fondos públicos para la vivienda.

XXIV. No se causará el pago de derechos por los servicios descritos en este artículo, cuando éstos sean solicitados por autoridades municipales, estatales o federales, en ejercicio de sus funciones.

XXV. Por la revisión y expedición de visto bueno del Programa Interno de Protección Civil:

a) Elaborado por consultor externo: $964.77 a $4,823.90

b) Elaborado por la Unidad Interna de Protección Civil: $344.56 a $1,240.44

c) Registro de Unidad Interna: $137.81 a $689.12

En el caso de requerir los servicios de las fracciones XXI, XXII y XXV del presente artículo se deberá presentar la solicitud por escrito con tres días hábiles de anticipación ante la Dependencia correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS DE CATASTRO

87

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 75.- Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina tamaño máximo doble carta: $73.16

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: $97.56

c) Plano de zona catastral, por cada lámina de 90 x 60 cm. o fracción: $137.82

d) De plano o fotografía de orto foto: $195.13

e) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: $487.80

f) Impresión de planos en plotter, por cada pliego de 90 X 60 cm. o fracción: $97.56

g) Impresión de planos en plotter a doble carta $32.51

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado individual de inscripción catastral, por cada predio: $115.35

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales:

b) Certificado individual de no-inscripción catastral: $0.00

c) Por investigación catastral: $0.00

d) Por certificación de documentos:

1.- En copias, hasta diez hojas, por cada una: $58.60

2.- Por cada hoja excedente a 10: $16.26

e) En planos, por cada uno: $138.05

88

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

A las personas que sean pensionadas, jubiladas, con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III.- Informes.

a) Informes catastrales de datos técnicos, excluyendo valores y clasificaciones de construcción, por cada predio: $59.07

b) Copias simples de documentos que formen parte de los archivos catastrales, con excepción de avalúos técnicos, por cada foja: $16.26

IV.- Información catastral gráfica, proporcionada en medios magnéticos:

a) Por cada kilobyte entregado en formato DXF gráfico:

1.- De la primera capa de información: $153.39

2.- De capas adicionales: $153.39

b) Por cada asiento catastral: $230.11

V. Servicios de varios

a) Fusiones $65.18

b) Rectificaciones $65.18

c) Inscripciones nuevas $65.18

VI. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a1,000 metros cuadrados: $203.26

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: $8.14

b) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por la Dirección Municipal de Catastro en predios urbanos, se cobrará el importe correspondiente a 20

89

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

veces la tarifa señalada en el inciso anterior, más en su caso, el importe del levantamiento topográfico conforme a esta misma ley.

c) Por la revisión de deslindes de predios rústicos

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados:	$304.04
2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:	$435.80
3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:	$595.80
4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante	$747.99

VII. Por cada dictamen de valor en predios urbanos y rústicos, practicado por la Dirección Municipal de Catastro, se cobrará:

1.- Tratándose de predios a valuar ubicados en la cabecera municipal:

a) Hasta $30,000 de valor: $595.80

b) De $30,000.01 a $1´000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a $30,000.00

c) De $1´000,000.01 a $5´000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a $1´000,000.00.

d) De $5´000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a $5´000,000.00.

2.- Tratándose de predios a valuar, ubicados fuera de la cabecera municipal, además de la tarifa que corresponda según la tabla anterior, se adicionarán $177.31 por los gastos correspondientes al traslado del personal que deberá realizar estos trabajos.

VIII. Por la certificación asentada por la Dirección Municipal de Catastro, en avalúos practicados por peritos valuadores externos, para efectos diferentes a los impuestos predial y sobre transmisiones patrimoniales:

a) Hasta $30,000 de valor: $132.37

b) De $30,000.01 a $1'000,000.00, se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 0.5 al millar, sobre el excedente a $30,000.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

c) De $1'000,000.01 a $5'000,000.00, se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.4 al millar, sobre el excedente a $1'000,000.00.

d) De $5'000,000.01 en adelante, se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.2 al millar, sobre el excedente a $5'000,000.00.

IX. Por la revisión y autorización de la Dirección Municipal de Catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o peritos valuadores independientes autorizados por la Dirección de Catastro del Estado: $226.11

X. Por cada asignación de valor referido en el avalúo: $187.15

XI. Por levantamientos topográficos efectuados por la Dirección Municipal de Catastro, se cobrará además de los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos:

a) Por la primera hectárea: $2,764.27

b) Por cada hectárea excedente, de acuerdo a lo siguiente:

1.- De 1 a 100 hectáreas, por cada una: $170.74

2.- De 101 a 300 hectáreas, por cada una: $150.34

3.- De 301 a 600 hectáreas, por cada una: $141.58

4.- De 601 hectáreas en adelante, por cada una: $129.62

XII.- Por la localización de un punto geo referenciado en cualquier predio, se cobrará, además de los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos: $487.82

Los documentos a que se refieren las fracciones IX, X y XI, se entregarán en un plazo máximo de 30 horas hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 18 horas hábiles, cobrándose en este caso, el doble de la cuota correspondiente.

Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

No se causará el pago de derechos por servicios catastrales:

91

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes, se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista;

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estados o Municipios:

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 76.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.

II.

III. Servicios de poda o tala de árboles:

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: $778.56

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: $1,090.99

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: $1,557.10

92

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: $1,954.92

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de arbolado público, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: $145.13

IV. Trámite de pasaportes, por cada uno: $452.89

V. Trámite para la expedición de permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, por cada uno: $459.29

VI. Por hacer uso de las instalaciones del relleno sanitario municipal para la disposición final de residuos de lenta degradación tales como llantas o neumáticos, pagarán:

a) llantas o neumáticos de hasta 17 pulgadas de rin, por cada una: $21.51

b) llantas o neumáticos de más de 17 pulgadas de rin, por cada una: $32.28

VII. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales:

a) Ingreso a unidades y canchas deportivas administradas por el ayuntamiento, excepto por niños menores de 6 años, quienes quedan exentos:

Por persona: $5.29

VIII. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: $143.40

IX. Acceso al museo de las artes, por persona:

a) Niños, estudiantes y maestros con credencial: $9.72

b) Adultos: $19.64

1.- Las personas con discapacidad y adultas mayores sólo pagarán el 50% del costo establecido en el inciso b:

93

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

c) Ingreso en eventos culturales, artísticos o especiales de: $340.62

X. Por utilizar el salón de usos múltiples del Museo de las Artes, por evento y previa autorización de la dependencia municipal competente: $1,976.27

XI. Explotación de estacionamientos por parte del municipio;

XII. Autorizaciones otorgadas por la Secretaría General

a) Para la realización de fiestas, en locales establecidos, salones de eventos, granjas o domicilios particulares, por cada evento, de: $282.66 a $1,133.67

b) Por la autorización para venta de alimentos, o similares, hasta por doce meses por cada uno: $566.46 a $1,215.51

c) Por la renta de máquinas de video juegos, o cualquier otro servicio similar, se cobrará por cada permiso y hasta seis meses, de: $1,223.47

d) Por la instalación de mini ferias, circos, carpas de espectáculos, o cualquier otro evento similar, en predios propiedad del municipio, del dominio público o particulares, se cobrará por la instalación del mismo, por temporada, de: $1,505.88 a 4,809.93

e) Por utilizar altavoces para efectuar propaganda, por evento, de: $1,223.47

f) Cualquier otro permiso otorgado por la secretaria general, para realizar cualquier acto de comercio y/o propaganda, no previsto en este apartado causara el cobro por día, de: $1,133.67

g) Por la autorización para venta de alimentos, o similares, en la Alameda Municipal hasta por doce meses por cada uno: $2,315.25 a $4,514.74

XIII. Licencias de inscripción ante la dirección municipal de Desarrollo Urbano:

a) Cobro anual de licencia municipal para que los directores responsables de obra (Peritos), puedan realizar trámites para licencia de construcción y ejecución de obra y edificación a particulares y de urbanización: $975.63

b) Cobro anual de licencia municipal por la inscripción al padrón de proveedores de bienes y servicios aplicados a la obra pública: $1,626.03

c) Cobro anual de licencia municipal por la inscripción al padrón de contratistas y prestadores de servicios profesionales aplicados a la obra pública: $975.63

94

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Las autorizaciones aquí otorgadas, no eximen al contribuyente al pago de los impuestos municipales, estatales o de cualquier otra índole prevista en las leyes vigentes y/o particulares que cause el desempeño de la actividad.

XIV. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

XV. Por servicios otorgados en el Centro de Salud Animal Municipal y los servicios prestados por la jefatura de Control y bienestar animal, se cubrirán los siguientes derechos:

1. Los servicios que a continuación se indican, conforme a la siguiente:

a) Por consulta: $96.48

b) Por sacrificio: $275.66

c) Por manutención de animal agresor (10 días en observación): $1,130.42

d) Por manutención de animal callejero que cuente con dueño (5 días para sacrificio): $641.95

e) Por manutención de animal decomisado, por cada día: $96.48

f) Por tratamiento, dependiendo el peso del animal:

1. Básico que incluye la aplicación de medicamentos sintomatológicos y antimicrobianos, como son los antihistamínicos, antibióticos, antipiréticos, antiespasmódicos, antieméticos:
Hasta 10 kilogramos: $159.88

De 10 a 20 kilos: $184.70

2. Medio que incluye limpieza, desinfección, debridación y sutura de heridas:
Hasta 10 kilos: $347.32

De 10 a 20 kilos: $380.39

Más de 20 kilos: $417.62

95

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

g) Por constancia de salud: $311.48

h) Por observación domiciliaria (caso sospechoso de rabia): $745.65

Las cirugías de esterilización para el control de la natalidad en perros y gatos serán la orquiectomía y ovariohisterectomía, mismas que se prestarán de manera gratuita en tiempo de aplicación del programa o campaña para dicho fin; fuera de los casos anteriores el costo será el de los materiales utilizados.

XVI. Por la prestación de servicio de traslados otorgados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos se cubrirán los derechos siguientes:

a) Traslado local $578.81

b) Traslado a la Cd. de Guadalajara de: $5,209.31 a $6,945.75

c) Traslados foráneos excepto a Guadalajara: $ 34.73 por Kilómetro

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 77.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Actualizaciones;

Las actualizaciones se efectuarán conforme a lo establecido en el artículo 44 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

III. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10.0% 30.0%

96

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 32, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento, de: $1,097.83

IV. Intereses;

V. Gastos de ejecución;

VI. Indemnizaciones;

VII. Otros no especificados.

Artículo 78.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 79.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 80.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 81.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una UMA.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una UMA.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

97

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 UMA, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 UMA, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TITULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO

DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 82.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio privado, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

98

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente, de: $185.42

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados, por metro cuadrado mensualmente, de: $240.73

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de: $142.39

IV. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: $3.57

V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: $87.77

Artículo 83.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 84.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 76, fracción V, segundo párrafo de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 85.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 86.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, personas con discapacidad y adultas mayores los cuales quedan exentos: $5.97

99

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $112.69

Artículo 87.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 88.- la explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 89.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado, la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

	TARIFAS
I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:	
a) En primera clase:	$420.01
b) En segunda clase:	$302.21
c) En tercera clase:	$247.56
II. Lotes en uso temporal por el término de diez años, por metro cuadrado:	
a) En primera clase:	$464.40
b) En segunda clase:	$310.74
c) En tercera clase:	$179.28

100

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Cuando se trate de cambio de titular por fallecimiento del mismo, pasará el uso a favor del cónyuge, concubina o pariente en línea directa hasta el segundo grado, debiendo acreditar el parentesco con documento idóneo; este tipo de trámite tendrá un costo del 10% del producto señalado en la fracción I de este artículo.

IV. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

a) En primera clase:	$66.60
b) En segunda clase:	$44.39
c) En tercera clase:	$25.62

V. Servicios de Construcción:

a) Construcción de bóvedas (integrada por cuatro niveles):	$14,825.72
b) Juego de lozas	
1. Chicas:	$969.75
2. Grandes:	$1,939.54
c) Trabajo de sepultura por cada uno:	$713.66
d) Trabajo de excavación por cada uno:	$428.52
e) Trabajos de destrucción de lozas, adecuaciones y reparaciones de bóvedas por cada nivel, a Consideración del Jefe de Cementerios según los trabajos que haya sido necesario realizar, de:	$3,699.81
f) Trabajos adicionales:	$831.47

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

101

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 90.-Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	$1.00
b) Hoja certificada	$27.00
c) Memoria USB de 16 gb	$92.40
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	$12.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1.- Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;

2.- En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;

3.- La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.

4.- Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;

5.- Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o

102

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

Artículo 91. Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: $61.79

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:

$61.79

c) Para expedición de licencias nuevas y refrendo por cada forma: $244.57

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: $59.06

e) Por las formas impresas derivadas del trámite de aclaración administrativa de acta:

1.- Solicitud de aclaración administrativa: $59.06

2.- Resolución de aclaración administrativa: $414.17

3.- Copia certificada del acta aclarada administrativamente. $125.50

f) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: $137.09

g) Para convenio matrimonial de separación de bienes, por juego: $249.94

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

1.- Solicitud de divorcio: $129.74

2.- Ratificación de la solicitud de divorcio: $129.74

3.- Resolución de divorcio administrativo: $686.35

4.- Formato de acta de divorcio: $57.38

i) Para solicitud de registro extemporáneo, por cada forma: $60.94

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

j) Expedición de actas del estado de Jalisco: $205.36

k) Expedición de actas de cualquier entidad federativa mexicana, excluyendo Jalisco: $341.48

l) Para información testimonial, por juego: $250.12

m) Para control y ejecución de obra civil:

1. Bitácora: $215.01

n) Para la presentación de aviso del impuesto sobre transmisiones patrimoniales o su uso en notaría, por juego: $61.79

ñ) Para la presentación del aviso del impuesto sobre negocios jurídicos, por juego: $29.02

o) Para solicitud de servicios catastrales, por cada juego: $16.04

p) Manifestación de construcciones, por juego: $63.16

q) Para la presentación de aviso por contrato con reserva de dominio: $63.50

r) Forma para autorización de avalúo, por cada juego: $61.79

s) Por el pago de documentos para trámites de la oficina de Desarrollo Urbano, en cuestión de Titulación de predios en fraccionamientos incorporados conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de predios urbanos en el Estado de Jalisco:

1.- Por la integración de expediente por predio regularizado: $341.48

2-Copias simples por cada una: $4.43

3-Copias en hoja membretada por cada una: $8.87

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una: $25.95

b) Escudos, cada uno: $98.51

c) Credenciales, cada una: $44.73

104

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

d) Números para casa, cada pieza: $85.37

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: $87.92

f) Hologramas para identificación de terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípicas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, incluyendo juegos de habilidades y destrezas por cada uno: $3,952.52

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 92.- Además de los productos señalados en los artículos anteriores, el municipio percibirá los productos, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Por depósitos de vehículos en depósitos, por día:

a) Camiones, tractocamiones, autobuses y revolvedoras: $231.53

b) Automóviles y Pick Up: $115.76

c) Motocicleta: $57.89

d) Bicicleta o vehículo de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red: $34.73

e) Remolques o semirremolques y Dolly: $231.53

f) Otros: $231.53

II. Por servicio de grúa o similares, por el traslado de vehículos abandonados, chocados o detenidos por orden judicial, o que violen el Reglamento de Movilidad, Vialidad y Transporte del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco:

a) Camiones, tractocamiones, autobuses y revolvedoras: $2,894.06

b) Automóviles y Pick up: $1,034.97

c) Motocicletas: $535.98

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

d) Bicicleta o vehículo de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red: $319.50

e) Remolques o semirremolques y dolly: $2,315.25

f) Otros: $552.18

III. Por el servicio de salvamento, maniobras, abanderamiento y banderazo:

a) Por maniobras: por cada hora 200% por hora del valor de los servicios señalados en la fracción anterior. El costo de los servicios se dividirá por fracciones de 15 minutos de hora.

b) Abanderamiento manual: $57.89 por hora

c) Abanderamiento con vehículo: $463.05 por hora

d) Banderazo, aplicable solo para tramos carreteros (solo se cobra ida):

1. Camiones, tractocamiones, autobuses y revolvedoras: $46.31 por kilómetro
2. Automóvil y pick up: $25.47 por kilómetro
3. Motocicletas: $17.37 por kilómetro
4. Bicicleta o vehículo de transporte individual: $13.89 por kilómetro
5. Otros: $46.31 por kilómetro

IV. Utilización de la Aeropista Municipal por los siguientes conceptos:

a) Por aterrizaje y despegue de avionetas de pasajeros: $706.83

b) Por avionetas fumigadoras por día: $235.61

c) Por aterrizaje y despegue de helicópteros: $471.23

V. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

106

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VI. La extracción de cantera, tierra, materiales minerales, geológicos maderables, piedra común, piedra para fabricación de cal y materiales de cualquier naturaleza, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20 % sobre el valor del producto extraído: así como la extracción de arena de río, de bienes propiedad del municipio.

VII. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 82 de esta ley;

VIII. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

IX. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

X. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

XI. Fotografías para pasaporte: $98.68

XII. Credencial de perito vigente en la Jefatura de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, por cada una: $291.94

XIII. Otros productos no especificados en este título.

Artículo 93.- El municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Productos por rendimientos financieros de créditos otorgados por el municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.

II. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados según remate legal.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos no especificados en este capítulo.

TITULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 94.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos, son los que el municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Actualizaciones;

Las actualizaciones se efectuarán conforme a lo establecido en el artículo 44 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

III. Multas;

IV. Gastos de ejecución; y

V.- Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 95.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 96.- Las sanciones de orden administrativo que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Las sanciones por violación o incumplimiento a ordenamientos, disposiciones, acuerdos, contratos o convenios de carácter municipal, serán aplicadas de acuerdo a lo que en ellos se estipule; y en su defecto, con multa de: $1,193.04 a $25,115.00

III. Son infracciones a las Leyes Fiscales Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará la sanción que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

b) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso, de: $919.65 a $3,766.48

Cuando se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: $2,507.99 a $8,171.93

c) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: $919.65 a $3,189.24

d) Por la ocultación de giros gravados por la Ley, de: $92.34 a $3,767.55

e) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, independientemente de la cancelación del trámite, de: $1,134.78 a $1,556.07

f) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: $1,135.22 a $1,556.07

g) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: $181.05 a $400.88

h) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la hacienda municipal, a inspectores y supervisores acreditados, de: $181.05 a $400.69

i) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal, realice las labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: $1,135.27 a $1,556.07

109

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

j) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos emitidos, del: 10.0% 30.0%

k) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por autoridad municipal, de: $1,470.92 a $3,110.36

l) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: $356.74 a $1,077.41

m) Por operar el giro en día prohibido, de: $716.19 a $2,534.00

n) Por no presentar los avisos referentes a cambio de actividad, domicilio o razón social, o aumento de giro o actividad, o clausura, dentro de los plazos establecidos para ello, de: $1,134.78 a $2,889.85

o) Por alterar documentos municipales, independientemente de su cancelación y de la acción penal a la que haya lugar, de: $1,705.79 a $5,820.95

p) Por desarrollar actividades distintas a las autorizadas en la licencia, permiso, concesión o autorización municipal, que se consideren ilícitas o prohibidas por otras leyes o que de ellas se deriven conductas delictivas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, independientemente de la clausura definitiva del establecimiento o actividad y de las acciones penales a que haya lugar, de: $4,960.42 a $50,224.61

q) Por establecer vendimias y puestos fijos o semifijos en lugares y zonas consideradas como prohibidas, de: $475.07 a $1,720.99

r) Por acrecentar las dimensiones del puesto o superficie de trabajo autorizada, de: $476.99 a $1,790.92

IV.- Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa de: $15,490.83 a $30,829.25

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así

110

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa, de: $4,156.37 a $41,568.17

c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de: $4,156.81 a $41,568.17

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa de: $171,023.24 a $332,545.21

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de: $171,023.24 a $332,545.21

f) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de giros, o por vender bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares donde no exista autorización para ello, de: $1,193.04 a $5,780.61

En el caso de que los montos de la multa señalada en los incisos anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma ley.

V. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: $277.86 a $637.33

b) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: $277.86 a $1,767.61

c) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: $498.35 a $949.25

d) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: $1,287.17

e) Por falta de resello, por cabeza, de: $498.35 a $1,587.46

111

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

f) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, así como por carecer de sellos en la carne y autorizaciones correspondientes, de: $1,948.65 a $3,434.84

g) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: $556.62 a $2,272.26

h) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carnes, de: $556.63 a $839.91

i) Por vender carne no apta para consumo humano en estado de descomposición, o que den positiva en la prueba de análisis del clembuterol independientemente de la clausura del giro; y en su caso, la revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización municipal, y el pago que se origine por los exámenes de sanidad correspondientes, de: $4,249.62 a $6,492.32

j) En caso de reincidencia de las infracciones previstas en los incisos anteriores de esta fracción, se cobrará el doble de la sanción impuesta, y la autoridad municipal podrá clausurar el establecimiento, conforme al reglamento respectivo.

k) Además la autoridad municipal podrá retener las carnes, y realizar los exámenes de sanidad correspondientes a cargo del infractor.

l) En caso de que las carnes retenidas no sean aptas para el consumo humano, deberán ser incineradas a cargo del infractor.

VI. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, al Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Autlán de Navarro, y en material de construcción y ornato:

1.- Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: $356.74 a $686.60

2.- Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: $356.73 a $686.60

3.- Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: $181.97 a $686.60

4.- Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: $356.73 a $686.60

5.- Por dejar acumular escombro, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: $66.34

112

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

6.- Por iniciar construcciones o reconstrucciones, sin haber tramitado previamente el permiso respectivo, de uno a tres tantos del importe del permiso:

7.- Por no obtener previamente el permiso respectivo, para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 49 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

8.- Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: $2,499.05 a $3,090.62

9.- Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: $398.90 a $1,145.54

10.- Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de: $139.66 a $20,190.25

11.- Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios, o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: $131.78 a $384.55

12.- Por falta de alineamiento, lo equivalente al costo del permiso: $192.93 a $434.67

13.- Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: $202.57 a $457.04

14.- Por falta de número oficial, de: $202.58 a $387.23

15.- Por falta de acotamiento y bardeado, por metro lineal: $117.43

16.- La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

17.- Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, multa de un tanto del valor de la licencia;

18.- Por tener desaseados lotes baldíos y fincas deshabitadas, por metro cuadrado, de: $10.76 a $82.46

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que les correspondan, deberán cubrir los derechos de limpia y saneamiento efectuados por el Municipio independientemente de las multas correspondientes por metro cúbico de escombro o basura de: $658.81 a $1,288.96

19.- Por causar daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados, de: $1,759.57 a $6,779.17

20.- Por falta de presentación de la licencia de construcción: $389.01

21.- Por falta de presentación del plano autorizado: $3,760.22

22.- Por falta de pancarta del perito: $778.02

23.- Por falta de perito, de: $1,393.83 a $8,372.87

24.- Por dejar habitación sin ventilación o iluminación natural adecuada de acuerdo al reglamento: $1,143.75

25.- Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones o lotificaciones, o no entregar con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que de acuerdo al Código Urbano para el Estado de Jalisco correspondan al Municipio, de uno a tres tantos de las obligaciones;

26.- Por tener vanos en muros colindantes o de propiedad vecina invadiendo privacía, aun tratándose de áreas de servidumbre, además de tapiales: $1,143.75

27.- Por afectar de cualquier forma pavimentos, además del costo de su reposición por la autoridad municipal de acuerdo a los costos vigentes en el mercado, por metro cuadrado: $637.32

28.- Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesarios, por metro lineal: $213.34

29.- Por infracción de los peritos valuadores o topógrafos que acumulen más de una amonestación por escrito, suspensión en tanto no se pague la multa de: $1,187.67

30. Por tener conectadas las aguas pluviales al drenaje de aguas negras: Pagarán $2,375.34, además deberán realizar los trabajos necesarios para descargar las aguas pluviales a la calle.

114

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

VII. Violaciones a las disposiciones reglamentarias municipales, referentes al Centro Histórico.

a) Por no respetar el alineamiento de la zona, por resentimientos, salientes o voladizos, de: $517.20 a $1,994.39

b) Por modificar nomenclatura, niveles, textura, ancho de la banqueta, áreas verdes y vegetación, sin autorización de la autoridad municipal, de: $517.20 a $1,994.39

c) Por carecer de dictamen de la dependencia municipal autorizada, para colocar anuncios, elementos o instalaciones en la fachada; efectuar trabajos de instalación y mantenimiento; fijar luminarias en fincas catalogadas, de: $517.20 a $1,994.39

d) Por colocar en los parámetros exteriores, materiales o elementos ajenos al contexto urbano o suprimir o alterar elementos constructivos en edificios patrimoniales, de: $517.20 a $1,994.39

e) Por demoler o modificar finca catalogada como monumento, de:

$9,925.37 a $39,857.41

f) Por causar daño a fincas vecinas catalogadas, o no garantizar la no afectación de las mismas, de: $1,785.54 a $3,207.15

g) Por la afectación de fincas consideradas de Patrimonio Histórico, de: $9,487.08 a $39,857.38

VIII. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las multas que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, se liquidarán conforme a tabuladores especiales cuyo manejo estará a cargo de jueces calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal.

b) En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c). Derogado

115

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

d) Por diversas violaciones en materia de espectáculos y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10.0% 30.0%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: $517.20 a $2,595.86

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: $517.20 a $2,595.86

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: $517.20 a $2,699.81

6.- Por mantener cerradas las puertas de salida o de emergencia de lugares donde se presentan espectáculos públicos, de: $991.36 a $2,678.31

e) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: $516.29 a $3,434.84

f) Por realizar cualquier actividad comercial, de espectáculos o de servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier otro tóxico, de: $699.58 a $1,563.24

g) Por vender bebidas alcohólicas sin acompañarlas de alimento, contraviniendo lo señalado en la licencia respectiva, de: $2,590.26 a $7,204.46

h) Por utilizar altavoces para efectuar propaganda, sin el permiso correspondiente, de: $294.92 a $1,070.25

i) Por producir ruidos molestos o trepidaciones con aparatos de sonido, bocinas, maquinaria o cualquier otro, en lugares públicos o privados, que alteren la tranquilidad de la ciudadanía, de: $294.92 a $1,070.49

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

j) Por el funcionamiento de aparatos de sonido, después de las 22:00 horas en zonas habitacionales, de: $294.92 a $1,070.49

k) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación: $190.04 a $387.23

1. Ganado mayor, por cabeza, de: $151.49 a $285.03

2. Ganado menor, por cabeza, de: $151.49 a $285.03

3. Caninos, por cada uno, de: $151.49 a $285.03

l) Por tener o conservar animales de cualquier especie, sin las debidas medidas para evitar que causen molestia, de: $294.92 a $1,070.25

m) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: $80.63 a $384.55

n) Por proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes, de: $765.49 a $5,536.79

ñ) Por desacato o resistencia a un mandato legítimo de autoridad municipal competente, de: $765.49 a $5,536.78

o) Por impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en las vías públicas, en pasillos y andadores de edificios públicos, o áreas de uso común, así como efectuar trabajos particulares o servirse de ellos para la exhibición de mercancía, de: $765.49 a $5,536.78

p) Por provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad de la ciudadanía o cause molestias o daños en las personas o sus bienes, de: $765.49 a $5,536.78

q) Por contaminar de cualquier forma el medio ambiente, aire, agua y tierra con sustancias nocivas para la salud, de: $1,624.21 a $9,162.55

r) Por depositar basura, desechos o desperdicios en la vía pública, o fuera de los contenedores, tanto de servicio público como privado, de: $243.82 a $1,412.66

117

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

s) Por dañar árboles, arbustos, postes, lámparas del alumbrado, independientemente de la reparación del daño, de: $991.28 a $5,539.47

t) Por realizar el derribo de árboles:

1) en propiedad privada de la zona rural o urbana sin la autorización municipal, por unidad, independientemente de reparar el daño causado, de: $2,036.51 a $10,179.90

2) en la vía pública de la zona rural o urbana sin la autorización municipal, por unidad independientemente de reparar el daño causado, de: $3,261.28 a $12,062.26

3) Por realizar la poda del arbolado urbano para permitir la visibilidad de la publicidad comercial, de: $1,704.87 a $7,273.94

u) Por causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad municipal o al equipamiento urbano, en cualquiera de sus modalidades, independientemente de la reparación del daño, de: $765.49 a $2,888.97

v) Por causar daño con cualquier tipo de grafiti a bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal o particular, independientemente de la reparación del daño de: $691.98 a $2,965.14

w) Por ocupar indebidamente espacios de estacionamiento preferencial o de rampas para personas con discapacidad, de: $599.67 a $2,291.97

x) Por destruir las rampas o accesos para personas con discapacidad, independientemente del costo de su reparación, de: $599.67 a $2,291.97

y) Por causar daños mediante publicidad impresa o imágenes gráficas, a personas; bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio o particulares cuando suceda en los siguientes supuestos:

1) Por adherir anuncios en postes de alumbrado público, transporte urbano, registros y casetas telefónicas y árboles, independientemente del retiro con cargo al infractor, sea a la persona anunciante o anunciada, sin el permiso de la Autoridad municipal por cada anuncio de impondrá una multa de: $225.89 a $677.64

2) Por denigrar mediante imágenes, textos directos o indirectos a las personas presentándolas como objeto sexual, servidumbre u otros estereotipos

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

denigrantes, independientemente del retiro con cargo al infractor: $4,178.81 a $21,571.70

3) Por utilizar en los anuncios un idioma diferente al español, se impondrá una multa de: $1,647.49 a $3,237.62

z) Por contravenir la normatividad de protección animal y de la fauna dentro del municipio independientemente de la reparación del daño y del decomiso en su caso; se impondrán multas de: $2,371.74 a $118,587.88

IX. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: $789.23 a $4,940.71

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: $797.77 a $1,907.45

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: $517.20 a $1,693.23

2.- Por reincidencia, de: $1,099.79 a $3,379.28

d) Por utilizar el agua para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: $991.37 a $1,907.45

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros, desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: $599.67 a $3,434.84

2.- Líquidos, productos o sustancias fétidas, que causen molestia o peligro para la salud, de: $2,384.29 a $10,881.76

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: $11,315.59 a $43,333.45

f) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización

119

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de $565.55 a $6,787.57, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción, será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

g) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre $118.78 a $593.82, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

h) Por no tener en las fuentes instalación de equipos de retorno, se impondrá una sanción equivalente de entre $118.78 a $1,187.67, según la gravedad del caso, debiendo además pagar el consumo realizado según estimación técnica.

X. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

XI. Sanciones por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco:

a) Por carecer de dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, previo el otorgamiento de la nueva licencia municipal, en aquellos giros que lo requieran de acuerdo a la legislación aplicable de: $951.03 a $5,481.21

b) Por sobrepasar los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía, al no controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, procedentes de fuentes fijas o móviles de competencia municipal, de: $760.11 a $21,921.27

c) Por falta de permiso de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para efectuar combustión a cielo abierto, de: $798.11 a $23,017.32

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

d) Por carecer de inscripción en el padrón municipal de giros potencialmente emisores de contaminación ostensible a la atmósfera, de: $829.05 a $3,472.49

e) Por descargar a los cauces naturales o al subsuelo aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente, según su gravedad, de: $1,517.53 a $21,240.95

f) Por contaminar con residuos o sustancias consideradas como peligrosas o contaminantes, y no manejarlos, almacenarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente, de: $1,198.61 a $5,481.21

g) Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante, de: $760.11 a $2,922.12

h) Por carecer de equipo y/o autorización por parte de la autoridad competente, para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas, de: $1,902.05 a $18,269.52

i) Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, terrenos baldíos, comercios y casas habitación, de: $183.75 a $381.84

j) Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos sin autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, de: $760.11 a $21,921.27

k) Por la comercialización de animales silvestres en la vía pública, sin el permiso correspondiente, independientemente de su decomiso, de $1,142.35 a $5,481.21

l) Por realizar el derribo sin la autorización municipal, por unidad, independientemente de reparar el daño causado, de: $2,137.81 a $10,688.14

m) Por no quitar el tocón o cepellón de árboles derribados, dentro de los siguientes 30 días naturales, por cada unidad de: $427.57 a $2,137.81

n) Las personas físicas, los giros comerciales e industriales que emitan ruido o vibraciones a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles de la normatividad vigente, o que causen molestias a la ciudadanía, pagarán de: $1,466.45 a $7,118.85

121

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

XII. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Reglamento para la prestación del servicio de Aseo Público:

a) Por no asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbre, previa amonestación, de: $427.92 a $2,137.81

b) Por no haber dejado los tianguistas limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: $427.57 a $2,137.81

c) Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública, de: $427.57 a $2,137.81

d) Por efectuar labores propias del giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública, de: $427.57 a $2,137.81

e) Por tener desaseado los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, de alquiler o de carga, de: $427.57 a $2,137.81

f) Por arrojar o depositar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello de: $427.57 a $2,137.81

g) Por ensuciar las fuentes públicas o arrojar desechos sólidos domiciliarios al sistema de drenaje municipal, de: $427.57 a $2,137.81

h) Por arrojar desechos a la vía pública los conductores y ocupantes de vehículos, de: $427.57 a $2,137.81

i) Por fijar publicidad en bienes muebles e inmuebles, sin la autorización correspondiente, de: $427.57 a $2,137.81

j) Por transportar residuos o basura en vehículos descubiertos, sin lona protectora, para evitar su dispersión, de: $427.57 a $2,137.81

k) Por transportar cadáveres de animales domésticos sin la protección adecuada o en vehículos no autorizados, de: $427.57 a $2,137.81

l) Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de: $407.22 a $2,036.02

122

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

m) Por carecer de contenedores para residuos sólidos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de: $427.57 a $2,137.81

n) Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico, en sitios propiedad del Municipio, evadiendo el pago de derechos, de: $863.18 a $18,780.45

o) Por carecer de servicios de aseo contratado, los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, que así estén obligados en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, de: $1,081.92 a $11,227.57

p) Por permitir en su carácter de propietario o poseedor a título de dueño respecto de lotes baldíos la proliferación de maleza, la generación de riesgo para la integridad de las personas, la acumulación de basura y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos; por metro cuadrado:

1) Densidad alta: $33.16

2) Densidad media: $41.22

3) Densidad baja: $49.29

4) Densidad mínima: $60.04

Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes siete días de la fecha de la infracción la sanción se reducirá en: 40.0%

q) Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado: $106.67

r) Por depositar o dejar en cualquier parte de la vía pública desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: $427.57 a $2,137.81

s) Por circular con vehículos ensuciando la vía pública con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos o sólidos, de: $427.57 a $4,275.62

t) Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos sin autorización de la dependencia competente, de: $427.57 a $21,378.08

123

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

u) Por no asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de: $427.57 a $1,068.46

v) Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de limpia y saneamiento efectuados por el municipio y las multas correspondientes.

w) Se sancionará a personas por sustraer residuos sólidos valorizables de las canastillas propiedad del gobierno municipal, por cada vez que se efectúe:

1. llenado de un costal $231.53
2. Llenado de un triciclo $463.05
3. Llenado de un vehículo de motor y/o remolque $1,157.63

XIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: $146.11 a $191.82

b) Por estacionar vehículos y/o motocicletas, invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetros: $247.38 a $320.87

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros, de: $179.28 a $191.68

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, de: $268.91 a $306.55

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: $938.48 a $1,168.84

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: $650.75 a $819.24

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: $505.54 a $657.91

h) Por retirar o cambiar de su sitio, aparatos de estacionómetros o sus partes, de lugar en el que se encuentren enclavados, sin autorización de la autoridad

124

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

competente, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados: $938.48 a $1,168.84

XIV. Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios administrativos, jurídicos y técnicos de la Dirección de Movilidad, Vialidad y Transporte del municipio de Autlán de Navarro, cubrirán previamente las siguientes tarifas:

1.- Dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opinión técnica o autorizaciones emitidos por la Dirección de Movilidad, Vialidad y Transporte del municipio de Autlán de Navarro de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Movilidad, Vialidad y Transporte del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se pagarán de conformidad a lo siguiente:

a) Dictamen de factibilidad para la Instalación de topes, plumas de acceso restringido, cierres de circuito o calles de forma permanente, todas las anteriores a petición de particulares y para uso comercial, prestación de servicios e industrial: $636.70

b) Dictamen de viabilidad de los Estacionamientos exclusivos, matrices y derivación de sitio o estacionamiento: $636.70

c) Dictamen de viabilidad para Permiso de Cierres parciales de calles, en el caso de proyectos de construcción comercial y nuevos desarrollos habitacionales: $636.70

d) Diagnostico técnico por impacto al tránsito en ingresos, y salidas de vías públicas para nuevos desarrollos, modificaciones y nuevas edificaciones, dentro del municipio: $1,539.65

e) Inspección en el sitio, y verificación de obras urbanísticas, atendiendo al dictamen técnico de impacto de tránsito, que previamente les fue emitido por la dirección de Movilidad, Vialidad y Transporte del municipio para la mitigación de los impactos generados: $1,910.09

f) Autorización para la circulación de vehículos de carga pesada, en zonas y horarios restringidos de manera ordinaria, será vigente por un año: $891.38

g) Autorización para la circulación de vehículos de carga pesada en zonas y horarios restringidos por única ocasión: $254.68

h) Dictamen para la instalación de puestos en las vías públicas, para venta de mercancías y productos en puestos ubicados o estacionados sean fijos o semifijos, en vehículos, plataformas o remolques que ocupen las vías públicas,

125

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

banquetas o camellones, debiéndose solicitar por única ocasión en el ejercicio o cuando se modifique la ubicación del mismo: $127.34

i) Dictamen de viabilidad para instalación de la venta habitual, permuta o cambio de vehículos en las vías públicas: $893.69

j) Dictamen de viabilidad para la realización de la Cobertura de eventos masivos, desfiles, caravanas comerciales y/o convites que requieran del uso y obstrucción parcial o total de la vía pública: $254.68

1.- Permiso para circular sin placas, ni tarjeta de circulación dentro del municipio, por un tiempo máximo de treinta días, cuota diaria: $28.94

2.- Por el servicio de grúa para retirar vehículos estacionados en cajones de estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización del titular de los derechos, por cada uno: $752.46

3.- Lo anterior, sin perjuicio de la cantidad que se tenga que cubrir en el estacionamiento público en donde sea depositado el vehículo e independientemente de la sanción que proceda por infringir la reglamentación municipal vigente.

4.- Por la supervisión de la dependencia competente en la materia, a fin de verificar y cuantificar los daños causados a propiedad Municipal en accidentes viales, por cada una: $924.95

De las infracciones y sanciones al Reglamento de Movilidad, Vialidad y Transporte del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Artículo 96 Bis. De conformidad con el Reglamento de Movilidad, Vialidad y Transporte del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, son supletorios de este reglamento la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, por lo que se consideran infracciones y sanciones Las que señalen estos y las violaciones al presente ordenamiento municipal.

I. Las infracciones que señala el citado ordenamiento municipal en materia de movilidad, transporte, y servicios de transporte público, serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por las disposiciones legales contenidas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su reglamento así como las disposiciones legales del Reglamento de Movilidad, Vialidad y Transporte del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

126

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

II. Los infractores o infractor que cometan violaciones al Reglamento de Movilidad, Vialidad y Transporte del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, será (n) acreedor(es) a las sanciones administrativas y multas en base al anterior ordenamiento además de las señaladas en los ordenamientos supletorios entre las cuales se encuentran:

1.- Sanciones a conductores bajo el influjo del alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos;
2.- sanciones consideradas como graves;

3.- Sanciones administrativas en materia de movilidad y transporte; y

4.- Sanciones administrativas en materia del servicio del transporte público.

III. Se sancionará al conductor de un vehículo que exceda los límites de velocidad máximo permitido en aquellas zonas como son las próximas a centros escolares y hospitales, que expresamente el reglamento señale por lo que en estos casos no habrá tolerancia alguna, se le impondrá la multa de establecida en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

IV. Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, se impondrá la multa establecida en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

V. Todas aquellas infracciones por violaciones al Reglamento de Movilidad, Vialidad y Transporte del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, y demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de conformidad a lo establecido en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, según sea el caso.

Artículo 97.- Las sanciones por contravenir disposiciones reglamentarias vigentes, referentes a la protección de los no fumadores, se aplicarán con base en la siguiente tarifa.

1.- Por fumar en áreas de atención y servicio público o en lugares cerrados de instituciones médicas, vehículos de transporte público, dependencias públicas, instituciones bancarias, financieras, comerciales y de servicios, así como

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

auditorios, bibliotecas y salones de clases de cualquier nivel de estudio de: $659.72 a $2,002.44

2.- Por carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de los no fumadores y fumadores de: $634.62 a $2,002.44

3.- Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores de: $679.44 a $2,140.48

4.- Por permitir que se fume en áreas de estancia pública, teatro, cines o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas para los fumadores, de: $634.62 a $2,002.44

Artículo 98.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: $1,450.30 a $2,864.75

Artículo 99.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; de: $2,375.32 a $593,830.72

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; de: $2,375.32 a $593,830.72

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; de: $2,375.32 a $593,830.72

d) Por carecer del registro establecido en la ley; de: $2,375.32 a $593,830.72

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; de: $2,375.32 a $593,830.72

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; de: $2,375.32 a $593,830.72

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: de: $2,375.32 a $593,830.72

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y

128

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Gestión Integral de Residuos, en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; de: $2,375.32 a $593,830.72

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: de : $565.00 a $10,000.00

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: de: $565.00 a $10,000.00

k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos de: $10,000.00 a $20,000.00

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; de: $1,000.00 a $10,000.00

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados de: $10,000.00 a $15,000.00

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas de: $10,000.00 a $20,000.00

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia de: $30,000.00 a $50,000.00

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes de: $10,000.00 a $20,000.00

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal de: $10,000.00 $30,000.00

Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa de: $5,122.03 a $51,220.33

129

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 100.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y reglamentos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, de conformidad a la cuantía prevista en dichos ordenamientos; y a falta de ésta, se aplicará, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: $267.10 a $3,056.57

Artículo 101.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una UMA.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una UMA.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 UMA, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 UMA, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

130

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 102.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

I. Intereses;

II. Reintegros o devoluciones;

III. Indemnizaciones a favor del municipio;

IV. Depósitos;

V. Por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles; y,

VI. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 103.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 104.- El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos producidos por organismos descentralizados;

131

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;

III. Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos producidos en establecimientos del gobierno municipal.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 105.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal de la federación.

Artículo 106.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal del estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES

Artículo 107.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

Artículo 108.- Los ingresos por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, son los que se perciben por:

I. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;

II. Subsidios provenientes de los gobiernos federales y estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del municipio;

III. Aportaciones de los gobiernos federal y estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;

IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, no especificadas.

TITULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 109.- El municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS antes Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal; y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al tesorero, tesorería, secretario, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, y al servidor público encargado de la

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Secretaría, respectivamente. Lo anterior con independencia de las denominaciones que reciban los citados servidores en los reglamentos u ordenamientos municipales respectivos.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

Anexos. -

FORMATOS CONAC
(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en cuestión de (de iniciativa de Ley)	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición	$ 318,375,492.44	$ 330,175,058.32	$ -	$ -
A. Impuestos	$ 56,021,520.45	$ 58,822,596.47	$ -	$ -
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -	$ -	$ -
D. Derechos	$ 86,910,121.20	$ 91,255,627.26	$ -	$ -
E. Productos	$ 8,884,740.00	$ 9,328,977.00	$ -	$ -
F. Aprovechamientos	$ 2,714,258.40	$ 2,849,971.32	$ -	$ -
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ -	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 159,227,365.84	$ 163,208,049.99	$ -	$ -
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 4,617,486.55	$ 4,709,836.28	$ -	$ -
J. Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -	$ -	$ -

134

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

K. Convenios	$ -	$ -	$ -	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -	$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**$ 193,659,590.56**	**$ 192,024,250.82**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	$ 84,126,237.64	$ 86,051,129.05	$ -	$ -
B. Convenios	$ 109,533,352.92	$ 105,973,121.77	$ -	$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -	$ -	$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -	$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -	$ -	$ -
4. Total de Ingresos Proyectados	**$ 512,035,083.00**	**$ 522,199,309.14**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-

Formato 7c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2022	2023	2024	Año del Ejercicio Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -	$ 280,879,562.77	$ 309,471,271.76

135

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

A. Impuestos	$ -	$ -	$ 43,969,260.00	$ 50,775,766.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -	$ -	$ -
D. Derechos	$ -	$ -	$ 70,052,284.54	$ 80,433,098.00
E. Productos	$ -	$ -	$ 10,399,225.27	$ 14,443,800.00
F. Aprovechamientos	$ -	$ -	$ 2,090,643.00	$ 2,585,008.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ -	$ -	$ -
H. Participaciones	$ -	$ -	$ 149,260,992.31	$ 156,671,316.37
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	$ -	$ 5,107,157.65	$ 4,562,283.39
J. Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -	$ -	$ -
K. Convenios	$ -	$ -	$ -	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -	$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**$ -**	**$ -**	**$ 78,859,831.39**	**$ 164,408,394.24**
A. Aportaciones	$ -	$ -	$ 77,631,831.39	$ 81,870,206.24
B. Convenios	$ -	$ -	$ 1,228,000.00	$ 82,538,188.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -	$ -	$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -	$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -	$ -	$ -
4. Total de Resultados de Ingresos	**$ -**	**$ -**	**$ 359,739,394.16**	**$ 473,879,666.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-

136

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

64/LXIV.

137

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, para el ejercicio 2026.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría General de Gobierno

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **30004/LXIV/25** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **18 del mes de diciembre de 2025**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 59966792
Fecha: 19/12/2025 03:36:13 p. m.
Sello: 6EF469657B45EB8BCE5C23AE52AF6518

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 59957435
Fecha: 18/12/2025 01:34:28 p. m.
Sello: BF8723404613C64890A68FE9524664ED

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 59966792-F6518

jltc/fsm

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación	$119.00
2. Edición especial	$224.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal	$ 900.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$ 600.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 23 DE DICIEMBRE DE 2025
NÚMERO 28 . SECCIÓN XXIX
TOMO CDXV

DECRETO 30004/LXIV/25 que aprueba la Ley de Ingresos de Autlán de Navarro, ejercicio fiscal 2026. **Pág. 3**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx